

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/072/2026.

ANTECEDENTES

- PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** El doce de mayo de dos mil veintiséis¹, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo², el escrito de queja y anexos, signado por la ciudadana **Fiany Yajaira Ajanel Alejo**³, en el cual denuncia al ciudadano **Rafael Fernando Marín Mollinedo**⁴, de quien manifiesta cuanta con la calidad de Titular de la Delegación de la Secretaría del Bienestar en el Estado de Yucatán, y en contra de quienes resulten responsables; por la presunta realización de conductas que, a su juicio, actualizan actos anticipados de precampaña y/o campaña, beneficio indebido derivado de actos de terceros a su favor, así como la vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda por parte del denunciado; conductas con las que refiere la denunciante, se vulnera lo dispuesto en el artículo 3 fracciones I y II ambas en relación con la fracción I de los artículos 396 y 397 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁵, el 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, y el artículo 166 Bis de la Constitución Política del estado libre y soberano de Quintana Roo⁷.
- En el mismo escrito, la quejosa solicitó el dictado de medidas cautelares con tutela preventiva, en el tenor literal siguiente:

“Se ordene a RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO, así como a la organización de simpatizantes autodenominada “Amigos de Rafa Marín”, abstenerse de convocar y/o realizar eventos de carácter proselitista que busquen posicionar de manera anticipada al hoy denunciado.

Se ordene a RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO, así como a la organización de simpatizantes autodenominada “Amigos de Rafa Marín”, abstenerse de publicar, compartir y/o difundir a través de la red social Facebook, o cualquier medio digital los eventos de carácter proselitista, así como notas alusivas a los mismos, que busquen posicionar de manera anticipada al hoy denunciado.

¹ En lo subsecuente, cuando se omita la anualidad se entenderá que se trata del año dos mil veintiséis.

² En lo subsecuente, el Instituto.

³ En lo subsecuente, la denunciada.

⁴ En lo subsecuente, el denunciado.

⁵ En lo subsecuente, Ley Local.

⁶ En lo subsecuente Constitución General.

⁷ En lo subsecuente la Constitución Local.



Se ordene a RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO, así como a la organización de simpatizantes autodenominada "Amigos de Rafa Marín", y demás sujetos involucrados en la materia de la presente queja, el retiro inmediato de la totalidad de publicaciones que refieran los actos de carácter proselitista, que busquen posicionar de manera anticipada al hoy denunciado.

(...) ordenar que no se siga realizando esta estrategia de promoción anticipada, la cual contempla la organización y difusión de eventos de tinte político, la pintura de bardas y la colocación de anuncios espectaculares para exaltar la persona del hoy denunciado"

3. **CONSTANCIA DE REGISTRO.** En virtud de lo anterior, el doce de mayo, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto⁸, la Dirección registró el escrito de queja referido en el antecedente inmediato anterior, como un procedimiento ordinario sancionador, por ser esta la vía idónea para su tramitación, toda vez que, las conductas denunciadas en este momento no tienen incidencia en proceso electoral alguno en esta entidad, en razón de que, a la fecha, a nivel local no se está desarrollando ningún proceso electoral, ni se encuentra próximo el desarrollo de alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 en relación al párrafo segundo del precepto 266 de la Ley Local, en relación a los preceptos 52, 81 y 135 de la Constitución Local; asignándole, consecuentemente el número de expediente **IEQROO/POS/072/2026**; determinándose, para los fines conducentes, que toda vez que la quejosa ofreció como medio probatorio publicaciones alojadas en veintiún URLs⁹ (Links), se determinó realizar la inspección ocular, con fe pública, del contenido de los URL referidos por la quejosa en el escrito de queja de mérito, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto, y el artículo 21 del Reglamento; siendo estos los siguientes:

- 1.- <https://www.facebook.com/watch/?v=2084073602341190>
- 2.- https://www.facebook.com/100083771330241/posts/amigos-de-rafa-marinte-invita-a-celebrar-a-los-3-reyes-magosfecha-s%C3%A1bado-03enero/847222168080153/?utm_source=chatgpt.com
- 3.- <https://laopinionqr.com/movilizacion-y-recursos-el-proyecto-de-rafa-marin-arranca-2026-con-grandes-eventos-en-cozumel-y-chetumal/>
- 4.- https://www.facebook.com/EspacioCiudadanoQuintanaRoo/posts/-amigos-de-rafa-mar%C3%ADn-invitan-a-celebrar-d%C3%ADa-de-reyes-magos-en-chetumal-habr%C3%A1-di/1287999910021267/?utm_source=chatgpt.com
- 5.- <https://laopinionqr.com/movilizacion-y-recursos-el-proyecto-de-rafa-marin-arranca-2026-con-grandes-eventos-en-cozumel-y-chetumal/>
- 6.- <https://www.facebook.com/EnfoqueNoticiasTulum/posts/-tulum-invitaci%C3%B3n-oficial-los-amigos-de-rafa-mar%C3%ADntienen-el-honor-de-invitarle-a/1823601408580674>
7. <https://www.poderycritica.com/bacalar-se-suma-con-jubilo-a-los-amigos-de-rafa-marin/>

⁸ En lo subsecuente, el Reglamento.

⁹ En informática, la URL (siglas de *Uniform Resource Locator*, es decir, "Localizador Uniforme de Recursos") es una secuencia específica de caracteres que identifica y permite localizar y recuperar una información determinada en internet



- 8.- <https://www.facebook.com/watch/?v=857684767270462>
9. [https://www.facebook.com/resistenciasocialdelsureste](https://www.facebook.com/resistenciasocialdelsureste/posts/amigos-de-%F0%9D%97%A5%F0%9D%97%94%F0%9D%97%99%F0%9D%97%94-%F0%9D%97%A0%F0%9D%97%94%F0%9D%97%A5%C3%AD%F0%9D%97%A1-8-de-febrero-%F0%9D%97%B1%C3%AD%F0%9D%97%AE-%F0%9D%97%B1%F0%9D%97%B2-%F0%9D%97%B9%F0%9D%97%AE-%F0%9D%97%96%F0%9D%97%AE%F0%9D%97%BB%F0%9D%97%B1%F0%9D%97%B2%F0%9D%97%B9%F0%9D%97%AE%F0%9D%97%BF%F0%9D%97%B6%F0%9D%97%AE-1000-am-%F0%9D%90%83%F0%9D%90%A8%F0%9D%90%A6%F0%9D%90%A8-%F0%9D%90%93%F0%9D%90%A8%F0%9D%90%AB%F0%9D%90%A8-%F0%9D%90%95%F0%9D%90%A9%F0%9D%90%A5%F0%9D%90%9E%F0%9D%90%A7%F0%9D%90%B3%F0%9D%90%AE/1222936023361012/?utm_source=chatgpt.com)
10. <https://www.facebook.com/resistenciasocialdelsureste>
11. <https://www.youtube.com/shorts/JDSICIP7BUU>
12. <https://x.com/aramirezcuellar/status/2035208567221887277?s=46>
13. <https://x.com/aramirezcuellar/status/2035186619049791815?s=46>
14. <https://www.facebook.com/watch/?v=927147659722479>
15. <https://www.facebook.com/share/p/17yKNLycZq/>
16. <https://laopinionqr.com/rafa-marin-arma-primer-acto-en-el-estado-acompanado-del-claudista-alfonso-ramirez-cuellar/>
17. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=26221171944242535&id=100003292618337&mibextid=wwXlfr&rdid=X4ns2TRol1XK93ln#
18. <https://youtu.be/wuD6FzepACI?si=Vk5EmF0aACBCQJXz>
19. <https://laopinionqr.com/arranca-campana-rafa-marin-aparecen-espectaculares-en-todo-el-estado/>
20. https://elpais.com/mexico/2025-09-30/el-titular-de-aduanas-se-situa-en-la-mira-por-posibles-actos-anticipados-de-campana-en-quintana-roo.html?event_log=oklogin
21. <https://www.facebook.com/share/v/1M4yAP2F9f/?mibextid=wwXlfr>

4. Por otra parte, además se determinó:

5. **a)** Reservar, proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, a fin de que, la Dirección realizara las diligencias preliminares de investigación necesarias para determinar lo conducente.
6. **b)** Reservar para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del escrito de queja; en tanto se hayan realizado las diligencias preliminares de investigación conducentes.
7. **c)** Remitir copia simple en medio electrónico de la queja de mérito a las Consejerías integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto¹⁰, para su conocimiento, al cual se le dio cumplimiento mediante el oficio respectivo el veinticuatro de febrero; y
8. **d)** Realizar, el proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, para que el mismo, se hiciera del conocimiento

¹⁰ En lo subsecuente, la Comisión.

de la Comisión dentro del término legal y reglamentario previsto para tal efecto, para los efectos conducentes.

9. **INSPECCIÓN OCULAR CON FE PÚBLICA ELECTORAL.** El propio doce de mayo, la servidora electoral designada para ello, llevó a cabo el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública referida en el primer párrafo del Antecedente inmediato anterior, misma que obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, para los fines correspondientes.
10. A partir de lo anterior, la Dirección determinó la elaboración del proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, con el propósito de presentarlo a la consideración de la Comisión en su oportunidad.
11. **REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO.** El dieciocho de mayo, mediante el oficio DJ/404/2026, la Dirección notificó el proyecto de Acuerdo de mérito al Consejero Presidente de la Comisión, para los efectos conducentes.
12. **PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN.** El veinte de mayo, la Comisión llevó a cabo sesión, en la cual, por unanimidad aprobó la devolución del proyecto de Acuerdo, a efecto de atender las consideraciones vertidas de fondo y forma.
13. **REMISIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE ACUERDO.** El veintiuno de mayo, mediante el oficio DJ/423/2026, la Dirección notificó el proyecto de Acuerdo de mérito al Consejero Presidente de la Comisión, para los efectos conducentes.
14. **SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN.** El veintiuno de mayo, la Comisión llevó a cabo sesión, en la cual, por unanimidad de los presentes aprobaron el presente Acuerdo.
15. Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

16. **COMPETENCIA.** La Comisión, es competente para resolver sobre la determinación de las medidas cautelares que motivan el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción II de la Constitución Local, y los artículos 120, 141 en su fracción VII, 157 fracciones IX y XI, 415 y 422, párrafo cuarto de la Ley local y los artículos 55, 59 y 66 del Reglamento.
17. En tal sentido, el artículo 157 fracción XI de la Ley local, prevé que la Dirección, tiene como atribución, entre otras, las demás establecidas en la propia Ley, dentro de las que se encuentra sustanciar el procedimiento ordinario sancionador, así como la elaboración de las propuestas de atención de las medidas cautelares que sean solicitadas dentro de un procedimiento ordinario sancionador.

18. Por su parte, el artículo 55 del Reglamento establece que la Comisión dictará las medidas cautelares a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Dirección en su caso.

ESTUDIO PRELIMINAR DE FONDO BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA.

19. **HECHOS DENUNCIADOS.** Del escrito de queja se desprende que, el denunciado ha realizado presuntas conductas que, a su juicio, actualizan actos anticipados de precampaña y/o campaña, beneficio indebido derivado de actos de terceros a su favor, así como la vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda dos mil veintisiete.

Lo anterior, estima la quejosa, resulta violatorio 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución General; 166 Bis de la Constitución local y; 3 fracciones I y II ambas en relación con la fracción I de los artículos 396 y 397 fracción II de la Ley local.

20. **PRETENSIÓN.** Derivado de lo anterior, la quejosa solicitó la adopción de medidas cautelares con tutela preventiva, a fin de lo siguiente:

1. **Se ordene al denunciado, así como a la organización de simpatizantes autodenominada "Amigos de Rafa Marín", abstenerse de convocar y/o realizar eventos de carácter proselitista que busquen posicionar de manera anticipada al hoy denunciado.**
2. **Se ordene al denunciado, así como a la organización de simpatizantes autodenominada "Amigos de Rafa Marín", abstenerse de publicar, compartir y/o difundir a través de la red social Facebook, o cualquier medio digital los eventos de carácter proselitista, así como notas alusivas a los mismos, que busquen posicionar de manera anticipada al hoy denunciado.**
3. **Se ordene al denunciado, así como a la organización de simpatizantes autodenominada "Amigos de Rafa Marín", y demás sujetos involucrados en la materia de la presente queja, el retiro inmediato de la totalidad de publicaciones que refieran los actos de carácter proselitista, que busquen posicionar de manera anticipada al hoy denunciado."**
4. **Se ordene que no se siga realizando esta estrategia de promoción anticipada, la cual contempla la organización y difusión de eventos de tinte político, la pinta de bardas y la colocación de anuncios espectaculares para exaltar la persona del hoy denunciado.**

21. **MARCO NORMATIVO.** Bajo ese tenor, es dable señalar el marco normativo aplicable al caso que nos ocupa, siendo estos artículos 134 de la Constitución General; 166 Bis de la Constitución local; 449 de la Ley General; 3, fracciones I y II, 396, 397, fracción II y 400 de la Ley local; así como criterios de la Sala Superior, con relación a los principios aludidos, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

Constitución General

Artículo 134.



Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Constitución local

Artículo 166 BIS.- *Los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

Ley General

Artículo 449. 1. *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

d) *[El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.*

Ley local

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. Actos anticipados de campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político;*

II. Actos anticipados de precampaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Artículo 267. Para los efectos de la presente Ley, se entenderán como:

II. Precampaña electoral: El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes debidamente acreditados o registrados ante el Instituto Estatal, sus militantes y personas simpatizantes, así como las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político;

III. Actos de precampaña electoral: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, todos aquellos actos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, militantes o simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada como persona candidata a un cargo de elección popular;

Artículo 285. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las personas candidatas registradas, para la obtención del voto.

Se entienden por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas candidatas o personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 293. Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva. Las campañas electorales para la elección a la gubernatura en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días. En ambos casos, las campañas deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

Artículo 396. Constituyen infracciones de las personas aspirantes, personas precandidatas o personas candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
(...)

Artículo 397. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

- II. La realización de actos anticipados de campaña;

Artículo 400. Constituyen infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente Ley:(...)

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, personas precandidatas, o personas candidatas durante los procesos electorales;(…)

22. Por su parte, la Sala Superior, por cuanto, a los hechos denunciados, ha establecido los siguientes criterios:

Con relación a la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.¹¹

Con relación a propaganda personalizada:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se

¹¹ Jurisprudencia 38/2015.



efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.¹²

Con relación a actos anticipados:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PUEDEN SER CONSIDERADAS SUJETOS ACTIVOS CUANDO PROMOCIONEN SU CANDIDATURA.

Criterio jurídico: Las personas servidoras públicas podrán ser consideradas como sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña cuando del material denunciado se advierta que promocionan su candidatura para algún cargo de elección popular, por lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben tener especial cuidado al analizar la calidad de las personas denunciadas a fin de no imponer sanciones por infracciones que no correspondan.

Justificación: De la interpretación sistemática de los **artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** así como **3, 443, 445 y 446 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** se desprende que son sujetos activos de actos anticipados de campaña los partidos políticos, aspirantes, las personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes, sin embargo, las personas servidoras públicas también pueden ser sujetos activos de esta conducta siempre y cuando de los hechos acreditados se advierta que buscan su postulación para algún cargo de elección popular, toda vez que, lo relevante es que busquen posicionarse frente a la ciudadanía para obtener una candidatura de forma anticipada. No obstante, cuando las conductas de las personas servidoras públicas posicionen anticipadamente la candidatura de una diversa, ello no implica que sean sujetos activos de actos anticipados de campaña, en todo caso, dichas conductas podrían actualizar una vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, porque la finalidad de las prohibiciones constitucionales dirigidas a las personas servidoras públicas es inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura de terceras personas o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.¹³

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de

¹² Jurisprudencia 12/2015.

¹³ Jurisprudencia 37/2024.



información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la **jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña¹⁴.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Una interpretación teleológica y funcional de los **artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México**, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.¹⁵

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de

¹⁴ Jurisprudencia 2/2023.

¹⁵ Jurisprudencia 4/2016.



condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.¹⁶

MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.

De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o

¹⁶ Tesis V/2016.



penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.¹⁷

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.¹⁸

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UN CARGO PÚBLICO NO LOS CONFIGURA.

Criterio jurídico: La sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de precampaña o campaña, ya que no implica por sí misma un acto de promoción, ni se traduce de forma automática en un posicionamiento indebido, sino que se requiere que ésta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca o bien a través de una equivalencia funcional debidamente motivada y justificada a favor de una precandidatura o candidatura.

Justificación: El artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define como actos anticipados de campaña a aquellos "actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido". Asimismo, define como actos anticipados de precampaña, aquellas "expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura". A partir de lo cual, esta Sala Superior ha desarrollado la línea jurisprudencial que sostiene que, para que se configuren los actos anticipados de precampaña o de campaña, en ambos

¹⁷ Tesis CIII/2002

¹⁸ Jurisprudencia 38/2007.



casos, debe actualizarse el elemento subjetivo, el cual debe reunir dos características: 1. Que las manifestaciones emitidas sean explícitas e inequívocas o, en su caso, se motive y justifique debidamente su carácter de equivalencias funcionales; 2. Que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía. De esta manera, la finalidad de la prohibición que nos ocupa tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.¹⁹

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.

En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial²⁰.

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA

De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante

¹⁹ Jurisprudencia 34/2024.

²⁰ Jurisprudencia 37/2010.



la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.²¹

23. De lo anteriormente expuesto, y para el caso que nos ocupa es posible establecer lo siguiente:
24. **A)** Las personas servidoras públicas de los Poderes de la Unión y de los estados tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
25. **B)** Los actos anticipados de campaña son expresiones que se realizan en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.
26. **C)** Los actos anticipados de precampaña son expresiones que se realizan en cualquier momento durante el lapso que va, desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
27. **D)** Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas candidatas o personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, dentro de la etapa de campañas.
28. **E)** Cuando se denuncien actos anticipados de precampaña o campaña, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
29. **F)** El elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una

²¹ Jurisprudencia 15/2018.



candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

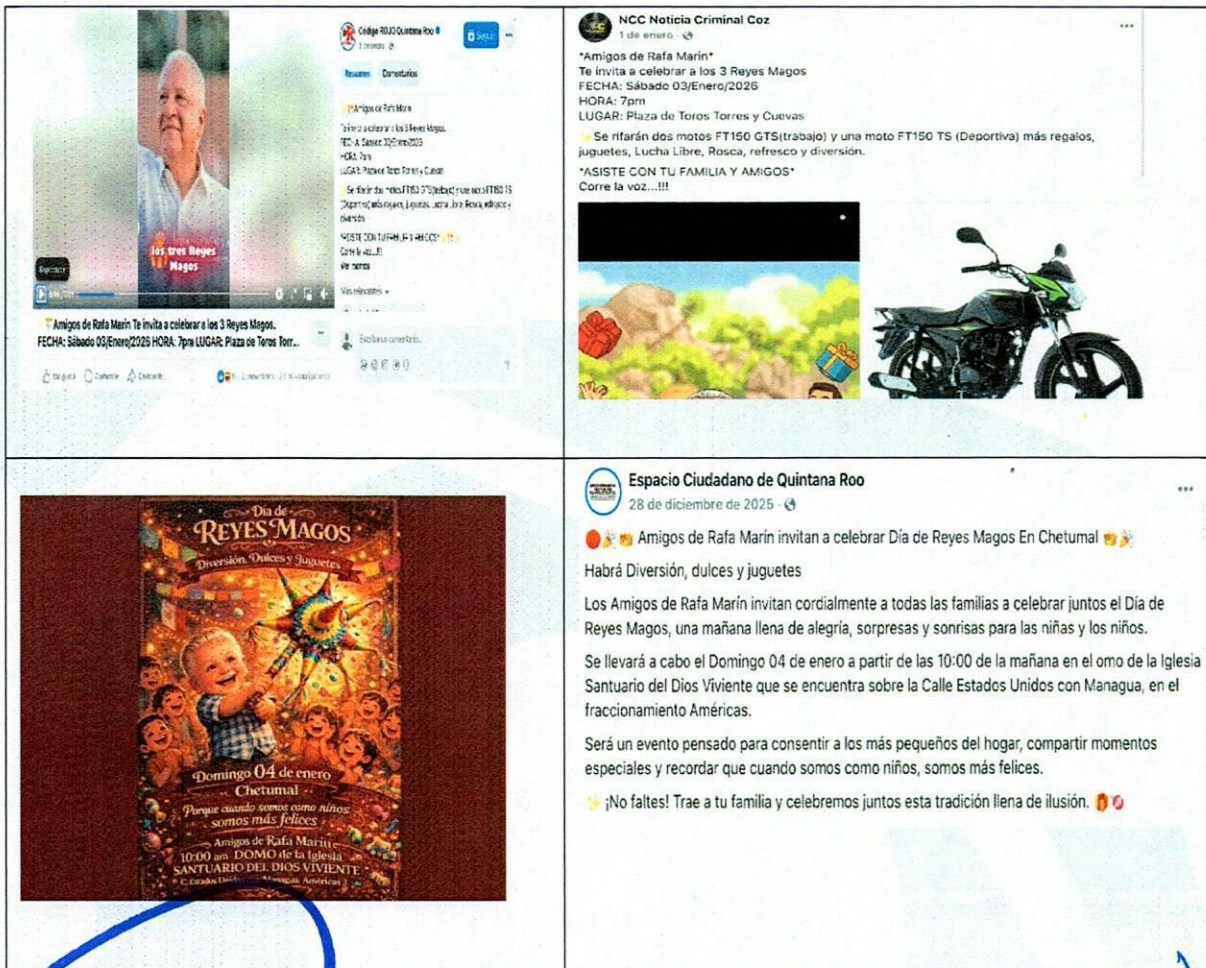
30. **G)** Se considera propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.
31. **H)** La libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario.
32. En concordancia con lo anterior, se encuentran los conceptos relativos a las conductas denunciadas, según lo previsto en los “Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas”²², emitidos por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior, en atención a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Persona servidora pública	Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución General.
Propaganda gubernamental	Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
Propaganda gubernamental personalizada	Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición.

²² Publicado el 9 de enero de 2023, en el repositorio documental del Instituto Nacional Electoral, descargable en: <https://centralectoral.ine.mx/2023/01/09/lineamientos-para-garantizar-los-principios-de-neutralidad-imparcialidad-y-equidad-en-materia-electoral/>

Promoción personalizada	Es aquella mediante la cual se promociona velada o explícitamente a una persona servidora pública a fin de posicionarle en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a los diversos actores políticos.
Recursos públicos	Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

33. **PRUEBAS.** Para acreditar su dicho el quejoso, aportó los siguientes medios de prueba:
34. **PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistentes en **diecinueve imágenes** contenidas en el cuerpo del escrito de queja, siendo estas las siguientes:



La Opinión
de Quintana Roo

Inicio | Municipios | Ediciones | Gobierno | Política | Mesa Directiva | Reportajes | Comunicación Institucional

Inicio > Ediciones > MOVILIZACIÓN Y RECURSOS | El proyecto de Rafa Marín arranca 2026 con grandes eventos en Cozumel y Chetumal

MOVILIZACIÓN Y RECURSOS | El proyecto de Rafa Marín arranca 2026 con grandes eventos en Cozumel y Chetumal

17 de febrero 2025



La Opinión
de Quintana Roo

Inicio | Municipios | Ediciones | Gobierno | Política | Mesa Directiva | Reportajes | Comunicación Institucional

Inicio > Ediciones > MOVILIZACIÓN Y RECURSOS | El proyecto de Rafa Marín arranca 2026 con grandes eventos en Cozumel y Chetumal

MOVILIZACIÓN Y RECURSOS | El proyecto de Rafa Marín arranca 2026 con grandes eventos en Cozumel y Chetumal

17 de febrero 2025



Enfoque Noticias Tulum
13 de enero

#TULUM | INVITACIÓN OFICIAL

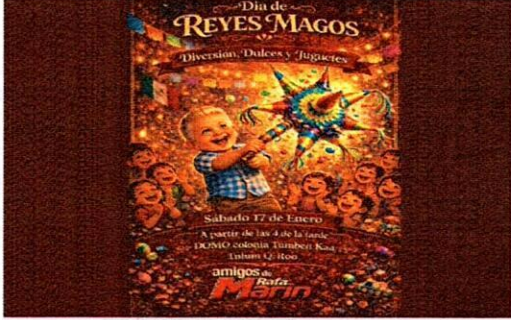
Los Amigos de Rafa Marín tienen el honor de invitarle al

- Evento de Día de Reyes
- Sábado 17 de enero
- Demo de la Tumben Kaa
- Tulum, Quintana Roo

Será un gusto contar con su valiosa presencia para compartir una tarde de convivencia, alegría y celebración, en el marco de esta hermosa tradición.

¡Los esperamos!

Día de REYES MAGOS
Diversión, Dulces y Juguetes



Sábado 17 de Enero
A partir de las 4 de la tarde
EXCMO. Gobernador Tumben Kaa
Ensamble Q.R. Roo
amigos de Rafa



Video

La Via Playas Tulum

Carrito de día de reyes en el día de Reyes

A las 4 de la tarde, en el marco de la celebración del Día de Reyes, se realizó un evento en el que se ofreció un delicioso menú de dulces y juguetes.

Se contó con la presencia de los señores Tumben Kaa y el Sr. Tumben Kaa, quienes participaron activamente en el evento.

Se contó con la presencia de los señores Tumben Kaa y el Sr. Tumben Kaa, quienes participaron activamente en el evento.

Se contó con la presencia de los señores Tumben Kaa y el Sr. Tumben Kaa, quienes participaron activamente en el evento.

Resistencia Social del Sureste RSS AC
6 de febrero

Amigos de RAFA MARÍN 8 de febrero, día de la Candelaria 10:00 AM. Demo "Toro Valenzuela".

Gran Convivio, un momento alegre con música, baile folklórico, entretenimiento, Tamales y más.

Invitación abierta.

RAFA MARÍN

8 DE FEBRERO

MUSICA
TAMALES
ENTRETENIMIENTO
BAILE FOLKLÓRICO
Y MÁS



Festejemos el día de la Candelaria. Te invitamos este domingo 8 de febrero a las 10 A.M. a un gran evento en el domo del "Toro Valenzuela".

Resistencia Social del Sureste RSE AC
18 de febrero · 19

08 de Febrero Amigos de RAFA MARIN
Cancún Quintana Roo.



12 2 1

Alfonso Ramírez Cuéllar @... · 20/03/26 X

La nueva ley de inversión en infraestructura es fundamental para detonar el desarrollo económico, fortalecer el bienestar social y construir una prosperidad compartida en nuestras comunidades.



6 11 24 793

Alfonso Ramírez Cuéllar @... · 20/03/26 X

La nueva ley de inversión en infraestructura es fundamental para detonar el desarrollo económico, fortalecer el bienestar social y construir una prosperidad compartida en nuestras comunidades.



6 11 24 793

Alfonso Ramírez Cuéllar @... · 20/03/26 X

En Cancún, respaldamos la disminución de regidores y la reducción de los gastos en congresos locales; el fortalecimiento de la fiscalización del dinero en las campañas y el apoyo decidido a la Presidenta para el proceso de revocación de mandato.



5 12 22 942

Pablo San Nicolás
21 de marzo a las 11:28 a. m.

Resumen Comentarios

La reunión, organizada por la asociación civil Construyendo el Segundo Plan, tuvo lugar en un hotel de Cancún y contó con la participación y colaboración de Alfonso Ramírez Cuéllar, coordinador general de los organismos públicos estatales y a nivel nacional.


Después del encuentro, la agrupación anunció el lanzamiento de una serie de foros regionales y sectoriales con el objetivo de integrar el denominado "Programa de Gobierno para Quintana Roo 2027-2033". Este mes de marzo buscará recibir propuestas de acciones en áreas clave como desarrollo económico, turismo sostenible, movilidad, agua, medio ambiente y bienestar social.

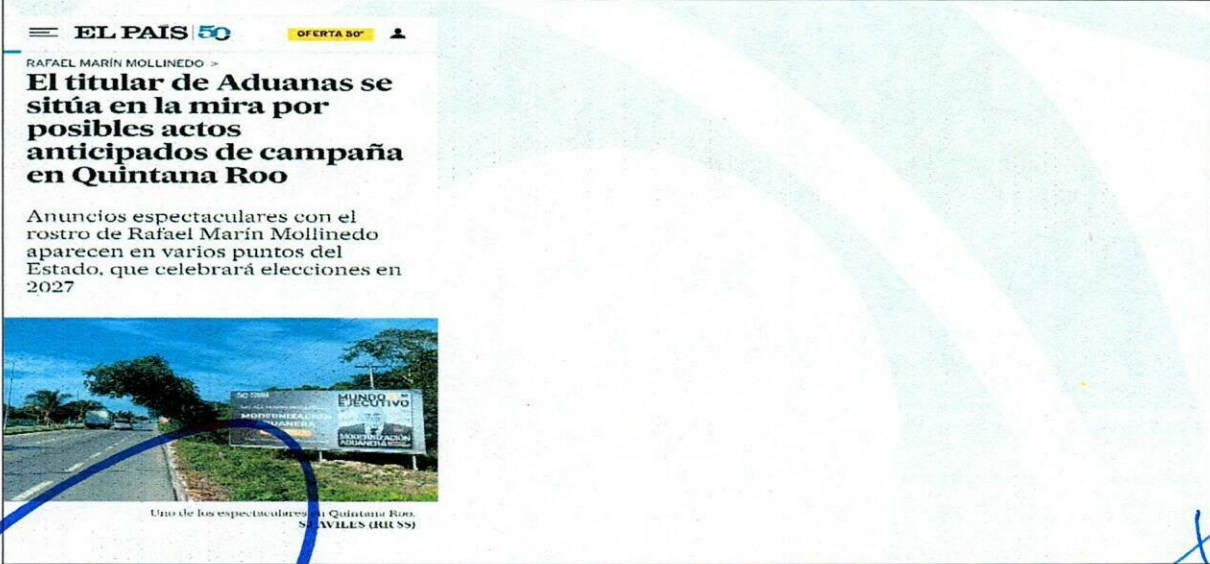
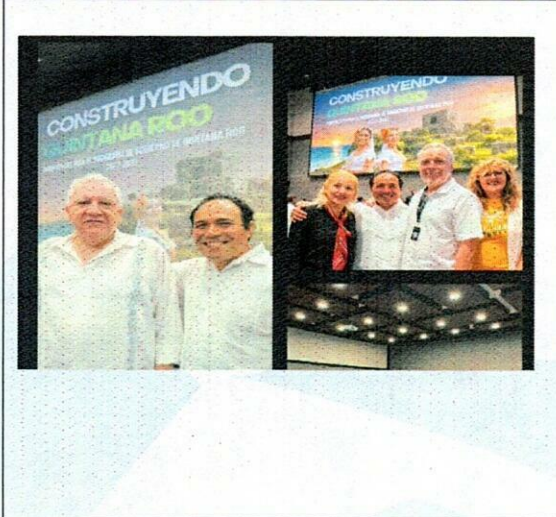
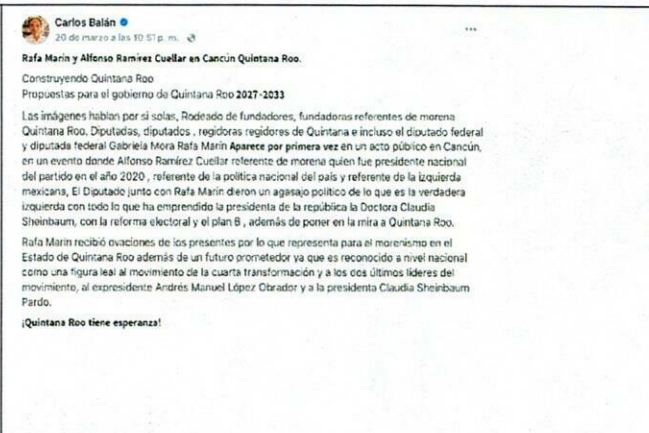
Morena Estado de México
Morena SI
Morena Quintana Roo Oficial
Ver videos

Arropando a Rafael Marin en Cancun; anuncian foros rumbo al plan 2027-2033 en Quintana Roo Mientras la presidenta Claudia Sheinbaum...

Ricardo Velasco Rodríguez
21 de marzo a las 11:28 a. m.

CONSTRUYENDO QUINTANA ROO
Propuestas estratégicas para la integración del Programa de Gobierno 2027-2033





35. Es importante mencionar que, las imágenes en los escritos de queja, por su naturaleza son consideradas pruebas técnicas, de conformidad a lo previsto en el artículo 41 del

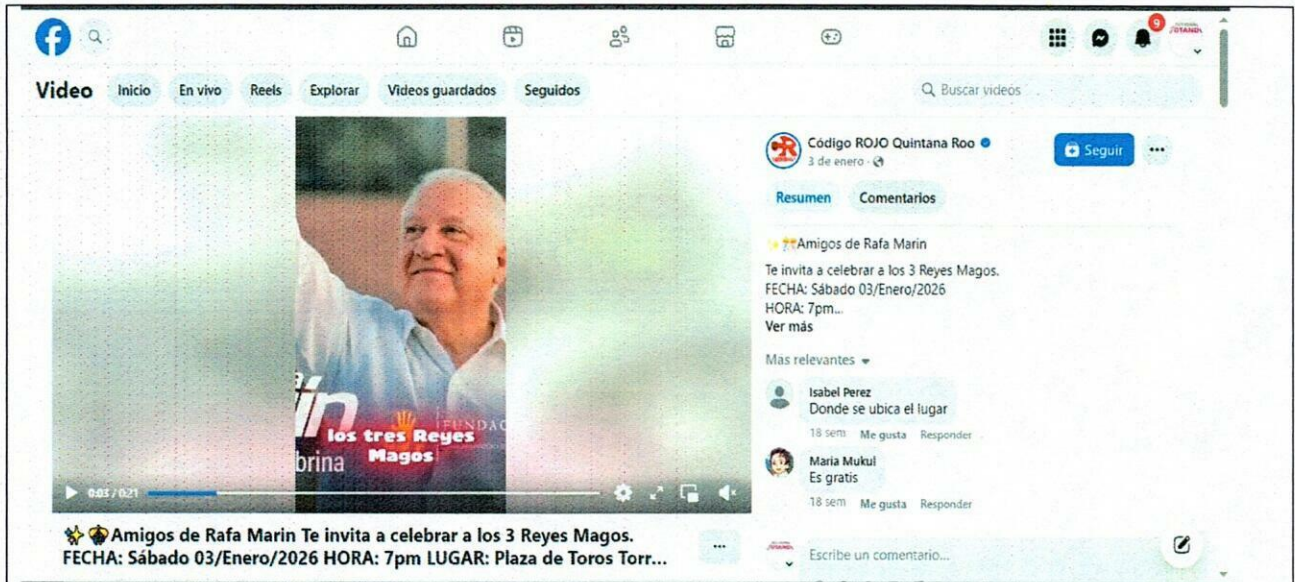
Reglamento, en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de la misma, para que con ella se pueda acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesita adminicularla necesariamente con otros elementos de convicción.

36. En efecto, la Sala Superior, ha sostenido de manera reiterada que las imágenes y los videos, resultan ser pruebas técnicas, las cuales, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son fácilmente elaboradas o confeccionadas, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.²³
37. En consecuencia, de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 413, párrafo cuarto de la Ley Local, dichas imágenes adquieren valor indiciario, para los efectos correspondientes.
38. Aunado a ello, el quejoso solicitó la inspección ocular de los **21 URLs (Links) aportados**, a efecto de dar fe pública de su existencia y contenido. En ese sentido, en fecha doce de mayo, la servidora designada para ello, hizo constar en el acta circunstanciada lo siguiente:

1.- <https://www.facebook.com/watch/?v=2084073602341190>

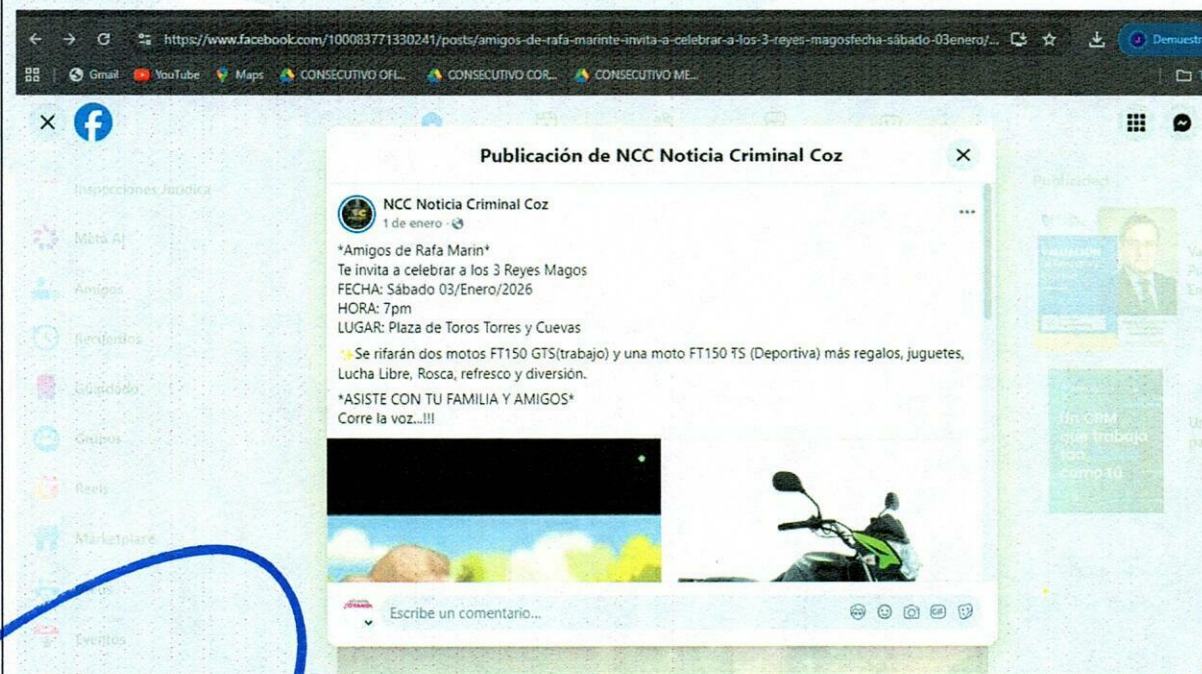


²³ Jurisprudencia 4/2014, de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".



Se aprecia un video de la red social Facebook, publicado por el medio de comunicación "Código Rojo", con duración de 21 segundos el cual contiene la siguiente información: "Atención Cozumel amigos de Rafa Marin te invita a celebrar los 3 reyes magos, sábado 3 enero a las 7 pm, plaza de toros torres y cuevas, habrá lucha libre, roscas, regalos y mucha diversión, se rifarán dos motos de trabajo y una moto deportiva asiste con tu familia y amigos corre la voz"

2.- https://www.facebook.com/100083771330241/posts/amigos-de-rafa-marinte-invita-a-celebrar-a-los-3-reyes-magosfecha-s%C3%A1bado-03enero/847222168080153/?utm_source=chatgpt.com





Se aprecia una imagen perteneciente al medio de comunicación "NCC Noticia Criminal Coz", de la red social Facebook la cual contiene la siguiente información: *Amigos de Rafa Marin*Te invita a celebrar a los 3 Reyes Magos, FECHA: Sábado 03/Enero/2026, HORA: 7pm

LUGAR: Plaza de Toros Torres y Cuevas, Se rifarán dos motos FT150 GTS(trabajo) y una moto FT150 TS (Deportiva) más regalos, juguetes, Lucha Libre, Rosca, refresco y diversión. *ASISTE CON TU FAMILIA Y AMIGOS*, Corre la voz...!!!

3.- <https://laopinionqr.com/movilizacion-y-recursos-el-proyecto-de-rafa-marin-arranca-2026-con-grandes-eventos-en-cozumel-y-chetumal/>



https://laopinionqr.com/movilizacion-y-recursos-el-proyecto-de-rafa-marin-arranca-2026-con-grandes-eventos-en-cozumel-y-chetumal/

recomienda

Quintana Roo

NO ES SOLO UNA BRICURITA: ES UN TAPON EN EL DRENAJE. ¡HAZ LA DIFERENCIA!

Quintana Roo

El grupo "Amigos de Rafa Marín" replicó lo que había realizado en Cancún y Playa del Carmen.
En el morenismo "oficialista" detectaron que hay una gran capacidad de

https://laopinionqr.com/movilizacion-y-recursos-el-proyecto-de-rafa-marin-arranca-2026-con-grandes-eventos-en-cozumel-y-chetumal/

El proyecto de Rafael Marín Mollinedo para buscar la gubernatura en 2027 parece que tomó un nuevo impulso en el inicio de este 2026, con dos multitudinarios eventos en Cozumel y Chetumal.

En ambos casos se trató de eventos de Reyes Magos. Pero en el fondo todos saben que es una avanzada política con la mira puesta en la candidatura a gobernador.

Y con algunas señales preocupantes para el morenismo "oficialista", que se mueve alrededor de la gobernadora Mará Lezama.

En el caso de Cozumel, se habla de una reunión de más de dos mil personas en la Plaza de Toros Torres y Cuevas en Cozumel. Allí se rifaron dos motos, diversos regalos y juguetes. Y hubo rosca de reyes, show de payasos y lucha libre.

En Chetumal la reunión, también con alrededor de dos mil personas, se publicitó como un día de reyes "en beneficio de niñas y niños de los fraccionamientos Américas 1, 2, 3 y; Flamingos en sus cuatro etapas y Pacto Obrero". El evento se realizó en el domo de la Iglesia el Dios Viviente.

Pero el tema de fondo, como ya se dijo, no tiene que ver con los eventos sino con lo que implican o demuestran.

En el oficialismo morenista detectan dos cosas fundamentales: hay capacidad de movilización y amplios recursos económicos y humanos detrás. Es todo lo que hace falta para instalar una candidatura.

El tema ahora no es si ese candidato puede o no ganarle al candidato oficialista Eugenio "Gino" Segura; eso se verá después. Pero lo que demuestra es que puede haber un candidato por fuera del "oficialismo" estatal, algo que rompe con el proyecto del "candidato único" a favor de Gino.

Por supuesto, también en el *marismo* le bajan el precio a los eventos, y dicen que a la gente se la moviliza con regalos, y así cualquiera llena una plaza. En el *rafismo* replican, y dicen que los eventos de Gino se llaman con los arreos del aparato, y obligando a que vayan los beneficiarios de planeas sociales y funcionarios públicos.

Al menos un poco de razón tienen ambos.

Quintana Roo

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA CUIDAR EL AGUA EN CASO DE CONTINGENCIA METEOROLÓGICA

Quintana Roo

CAPA

Se aprecia una imagen perteneciente al medio de comunicación "La opinión de Quintana Roo", de la red social Facebook la cual contiene la siguiente información: **"MOVILIZACIÓN Y RECURSOS | El proyecto de Rafa Marín arranca 2026 con grandes eventos en Cozumel y Chetumal.** El grupo "Amigos de Rafa Marín" replicó lo que había realizado en Cancún y Playa del Carmen. En el morenismo "oficialista" detectaron que hay una gran capacidad de movilización, lo que significa recursos humanos y económicos detrás. En el rafismo algunos aun esperan el "visto bueno" a Rafa desde Palacio Nacional, pero otros creen que eso ya sucedió. El proyecto de Rafael Marín Mollinedo para buscar la gubernatura en 2027 parece que tomó un nuevo impulso en el inicio de este 2026, con dos multitudinarios eventos en Cozumel y Chetumal. En ambos casos se trató de eventos de Reyes Magos. Pero en el fondo todos saben que es una avanzada política con la mira puesta en la candidatura a gobernador. Y con algunas señales preocupantes para el morenismo "oficialista", que se mueve alrededor de la gobernadora Mara Lezama. En el caso de Cozumel, se habla de una reunión de más de dos mil personas en la Plaza de Toros Torres y Cuevas en Cozumel. Allí se rifaron dos motos, diversos regalos y juguetes. Y hubo rosca de reyes, show de payasos y lucha libre. En Chetumal la reunión, también con alrededor de dos mil personas, se publicitó como un día de reyes "en beneficio de niñas y niños de los fraccionamientos Américas 1, 2, 3 y; Flamingos en sus cuatro etapas y Pacto Obrero". El evento se realizó en el domo de la Iglesia el Dios Viviente. Pero el tema de fondo, como ya se dijo, no tiene que ver con los eventos sino con lo que implican o demuestran. En el oficialismo morenista detectan dos cosas fundamentales: hay capacidad de movilización y amplios recursos económicos y humanos detrás. Es todo lo que hace falta para instalar una candidatura. El tema ahora no es si ese candidato puede o no ganarle al candidato oficialista Eugenio "Gino" Segura; eso se verá después. Pero lo que demuestra es que puede haber un candidato por fuera del "oficialismo" estatal, algo que rompe con el proyecto del "candidato único" a favor de Gino. Por supuesto, también en el marismo le bajan el precio a los eventos, y dicen que a la gente se la moviliza con regalos, y así cualquiera llena una plaza. En el rafismo replican, y dicen que los eventos de Gino se llenan con los acarreados del aparato, y obligando a que vayan los beneficiarios de planeas sociales y funcionarios públicos. Al menos un poco de razón tienen ambos. Más allá de eso, alrededor de Rafa Marín nadie confirma si su candidato tiene o no la venia de Palacio Nacional para lanzarse. Algunos dicen que aun hay que esperar, y otros dicen que por la magnitud de los eventos, esa venia ya debe haber sucedido. Por lo pronto, el año preelectoral arrancó con todo en Quintana Roo.

4.- https://www.facebook.com/EspacioCiudadanoQuintanaRoo/posts/-amigos-de-rafa-mar%C3%ADn-invitan-a-celebrar-d%C3%ADa-de-reyes-magos-en-chetumal-habr%C3%A1-di/1287999910021267/?utm_source=chatgpt.com



Se aprecia una imagen perteneciente al medio de comunicación "Espacio Ciudadano de Quintana Roo", de la red social Facebook la cual contiene la siguiente información: "Amigos de Rafa Marín invitan a celebrar Día de Reyes Magos En Chetumal. Habrá Diversión, dulces y juguetes. Los Amigos de Rafa Marín invitan cordialmente a todas las familias a celebrar juntos el Día de Reyes Magos, una mañana llena de alegría, sorpresas y sonrisas para las niñas y los niños. Se llevará a cabo el Domingo 04 de enero a partir de las 10:00 de la mañana en el omo de la Iglesia Santuario del Dios Viviente que se encuentra sobre la Calle Estados Unidos con Managua, en el fraccionamiento Américas. Será un evento pensado para consentir a los más pequeños del hogar, compartir momentos especiales y recordar que cuando somos como niños, somos más felices. ¡No faltes! Trae a tu familia y celebremos juntos esta tradición llena de ilusión".

5.- <https://laopinionqr.com/movilizacion-y-recursos-el-proyecto-de-rafa-marin-arranca-2026-con-grandes-eventos-en-cozumel-y-chetumal/>

https://laopinionqr.com/movilizacion-y-recursos-el-proyecto-de-rafa-marin-arranca-2026-con-grandes-eventos-en-cozumel-y-chetumal/

Últimas noticias Gobierno - "Comemos Tod@s" fortalece la seguridad

La Opinión de Quintana Roo

INICIO MUNICIPIOS ESTADOS GOBIERNO POLICIAL MESA CHICA REPORTAJES COMUNICATE CON NOSOTROS

Home > Estados > MOVILIZACIÓN Y RECURSOS | El proyecto de Rafa Marín arranca 2026 con grandes eventos en Cozumel y Chetumal

MOVILIZACIÓN Y RECURSOS | El proyecto de Rafa Marín arranca 2026 con grandes eventos en Cozumel y Chetumal

La Opinión 5 Enero, 2026 Estados

Busca en nuestros archivos...

Haz uso racional del agua reservada

recomienda

NO ES SOLO UNA INEQUIDAD: ES UN TAPON EN EL QUERASE ¡HAZ LA DIFERENCIA!

El grupo "Amigos de Rafa Marín" replicó lo que había realizado en Cancún y Playa del Carmen. En el morenismo "oficialista" detectaron que hay una gran capacidad de

El proyecto de Rafael Marín Mollinedo para buscar la gubernatura en 2027 parece que tomó un nuevo impulso en el inicio de este 2026, con dos multitudinarios eventos en Cozumel y Chetumal.

En ambos casos se trató de eventos de Reyes Magos. Pero en el fondo todos saben que es una avanzada política con la mira puesta en la candidatura a gobernador.

Y con algunas señales preocupantes para el morenismo "oficialista", que se mueve alrededor de la gobernadora Mara Lezama.

En el caso de Cozumel, se habla de una reunión de más de dos mil personas en la Plaza de Toros Torres y Cuevas en Cozumel. Allí se rifaron dos motos, diversos regalos y juguetes. Y hubo rosca de reyes, show de payasos y lucha libre.

En Chetumal la reunión, también con alrededor de dos mil personas, se publicitó como un día de reyes "en beneficio de niñas y niños de los fraccionamientos Américas 1, 2, 3 y; Flamingos en sus cuatro etapas y Pacto Obrero". El evento se realizó en el domo de la Iglesia el Dios Viviente.

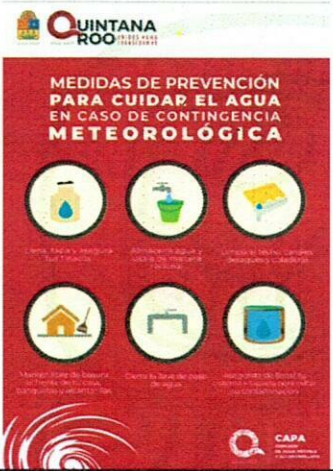


Pero el tema de fondo, como ya se dijo, no tiene que ver con los eventos sino con lo que implican o demuestran.

En el oficialismo morenista detectan dos cosas fundamentales: hay capacidad de movilización y amplios recursos económicos y humanos detrás. Es todo lo que hace falta para instalar una candidatura.

El tema ahora no es si ese candidato puede o no ganarle al candidato oficialista Eugenio "Gino" Segura; eso se verá después. Pero lo que demuestra es que puede haber un candidato por fuera del "oficialismo" estatal, algo que rompe con el proyecto del "candidato único" a favor de Gino.

Por supuesto, también en el *marismo* le bajan el precio a los eventos, y dicen que a la gente se la moviliza con regalos, y así cualquiera llena una plaza. En el *rafismo* replican, y dicen que los eventos de Gino se llenan con los acarreados del aparato, y obligando a que vayan los beneficiarios de planeas sociales y funcionarios públicos.

Al menos un poco de razón tienen ambos.

De Mara Lezama en seguridad y combatir corrupción en Quintana Roo

"Comemos Tod@s" fortalece la seguridad alimentaria de 60 mil familias en Quinta Pablo Bustamante

ARCHIVOS

Elegir el mes

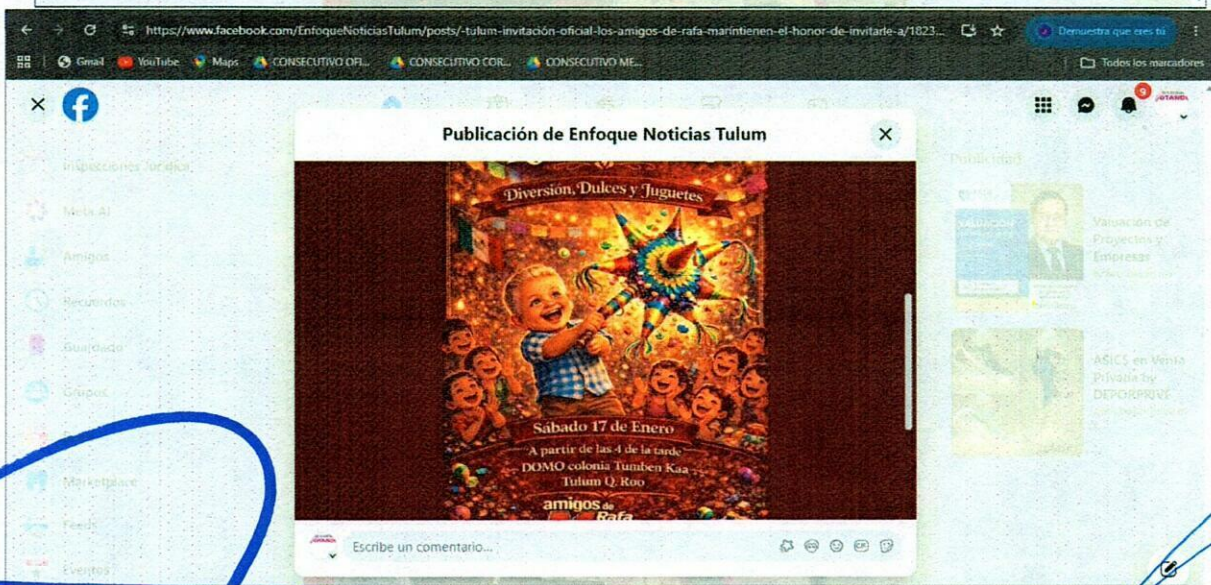
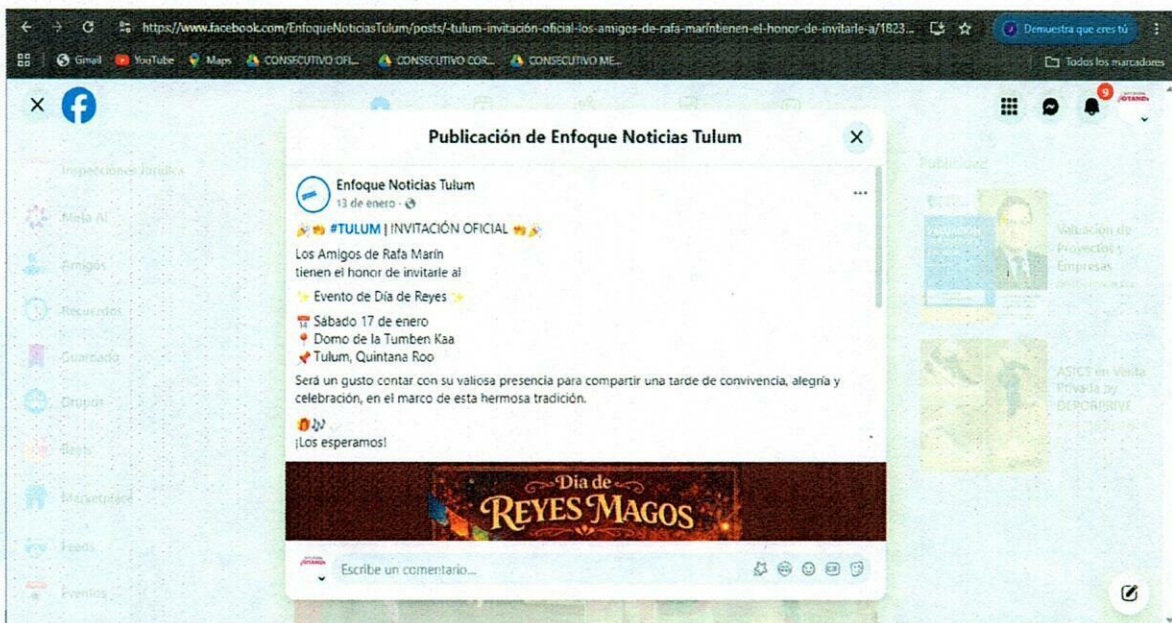
CATEGORÍAS

- Columnas
- Estados
- Gobierno
- Mesa chica
- Municipios
- Negocios

Se aprecia una imagen perteneciente al medio de comunicación "La opinión de Quintana Roo", de la red social Facebook la cual contiene la siguiente información: **"MOVILIZACIÓN Y RECURSOS | El proyecto de Rafa Marín arranca 2026 con grandes eventos en Cozumel y Chetumal.** El grupo "Amigos de Rafa Marín" replicó lo que había realizado en Cancún y Playa del Carmen. En el morenismo "oficialista" detectaron que hay una gran capacidad de movilización, lo que significa recursos humanos y económicos detrás. En el *rafismo* algunos aun esperan el "visto bueno" a Rafa desde Palacio Nacional, pero otros creen que eso ya sucedió. El proyecto de Rafael Marín Mollinedo para buscar la gubernatura en 2027 parece que tomó un nuevo impulso en el inicio de este 2026, con dos multitudinarios eventos en Cozumel y Chetumal. En ambos casos se trató de eventos de Reyes Magos. Pero en el fondo todos saben que es una avanzada política con la mira puesta en la candidatura a gobernador. Y con algunas señales preocupantes para el morenismo "oficialista", que se mueve alrededor de la gobernadora Mara Lezama. En el caso de Cozumel, se habla de una reunión de más de dos mil personas en la Plaza de Toros Torres y Cuevas en Cozumel. Allí se rifaron dos motos, diversos regalos y juguetes. Y hubo rosca de reyes, show de payasos y lucha libre. En Chetumal la reunión, también con alrededor de dos mil personas, se publicitó como un día de reyes "en beneficio de niñas y niños de los fraccionamientos Américas 1, 2, 3 y; Flamingos en sus cuatro etapas y Pacto Obrero". El evento se realizó en el domo de la Iglesia el Dios Viviente. Pero el tema de fondo, como ya se dijo, no tiene que ver con los eventos sino con lo que implican o demuestran. En el oficialismo morenista

detectan dos cosas fundamentales: hay capacidad de movilización y amplios recursos económicos y humanos detrás. Es todo lo que hace falta para instalar una candidatura. El tema ahora no es si ese candidato puede o no ganarle al candidato oficialista Eugenio "Gino" Segura; eso se verá después. Pero lo que demuestra es que puede haber un candidato por fuera del "oficialismo" estatal, algo que rompe con el proyecto del "candidato único" a favor de Gino. Por supuesto, también en el marismo le bajan el precio a los eventos, y dicen que a la gente se la moviliza con regalos, y así cualquiera llena una plaza. En el rafismo replican, y dicen que los eventos de Gino se llenan con los acarreados del aparato, y obligando a que vayan los beneficiarios de planeas sociales y funcionarios públicos. Al menos un poco de razón tienen ambos. Más allá de eso, alrededor de Rafa Marín nadie confirma si su candidatura tiene o no la venia de Palacio Nacional para lanzarse. Algunos dicen que aun hay que esperar, y otros dicen que por la magnitud de los eventos, esa venia ya debe haber sucedido. Por lo pronto, el año preelectoral arrancó con todo en Quintana Roo.

6.- <https://www.facebook.com/EnfoqueNoticiasTulum/posts/-tulum-invitiaci%C3%B3n-oficial-los-amigos-de-rafa-mar%C3%ADntienen-el-honor-de-invitarle-a/1823601408580674>



Se aprecia una imagen perteneciente al medio de comunicación "Enfoque Noticias Tulum", de la red social Facebook la cual contiene la siguiente información: " #TULUM | INVITACIÓN OFICIAL, Los Amigos de Rafa Marín tienen el honor de invitarle al Evento de Día de Reyes, Sábado 17 de enero, Domo de la Tumben Kaa, Tulum, Quintana Roo, Será un gusto contar con su valiosa presencia para compartir una tarde de convivencia, alegría y celebración, en el marco de esta hermosa tradición. ¡Los esperamos!

7. <https://www.poderycritica.com/bacalar-se-suma-con-jubilo-a-los-amigos-de-rafa-marin/>

The screenshot shows a news article on the website 'PODER & CRÍTICA'. The article title is 'Bacalar se suma con júbilo a los Amigos de Rafa Marín'. The author is 'DRC' and the date is '20 enero, 2026' in 'QUINTANA ROO'. The article features a large photograph of a crowd of people at an event. The text describes a festive atmosphere in Bacalar, Quintana Roo, where families gathered for the 'Día de Reyes' celebration. It mentions that the event took place in the 'Domo de la colonia Colosio' and was attended by many families. The article highlights the joy and community spirit of the occasion, noting that children and adults alike enjoyed games, gifts, and the shared experience. It also mentions that the event reinforced the importance of family and community values. The article concludes with a message of unity and the promise of continuing to create shared spaces of joy.

On the right side of the article, there are several promotional banners and related news items:

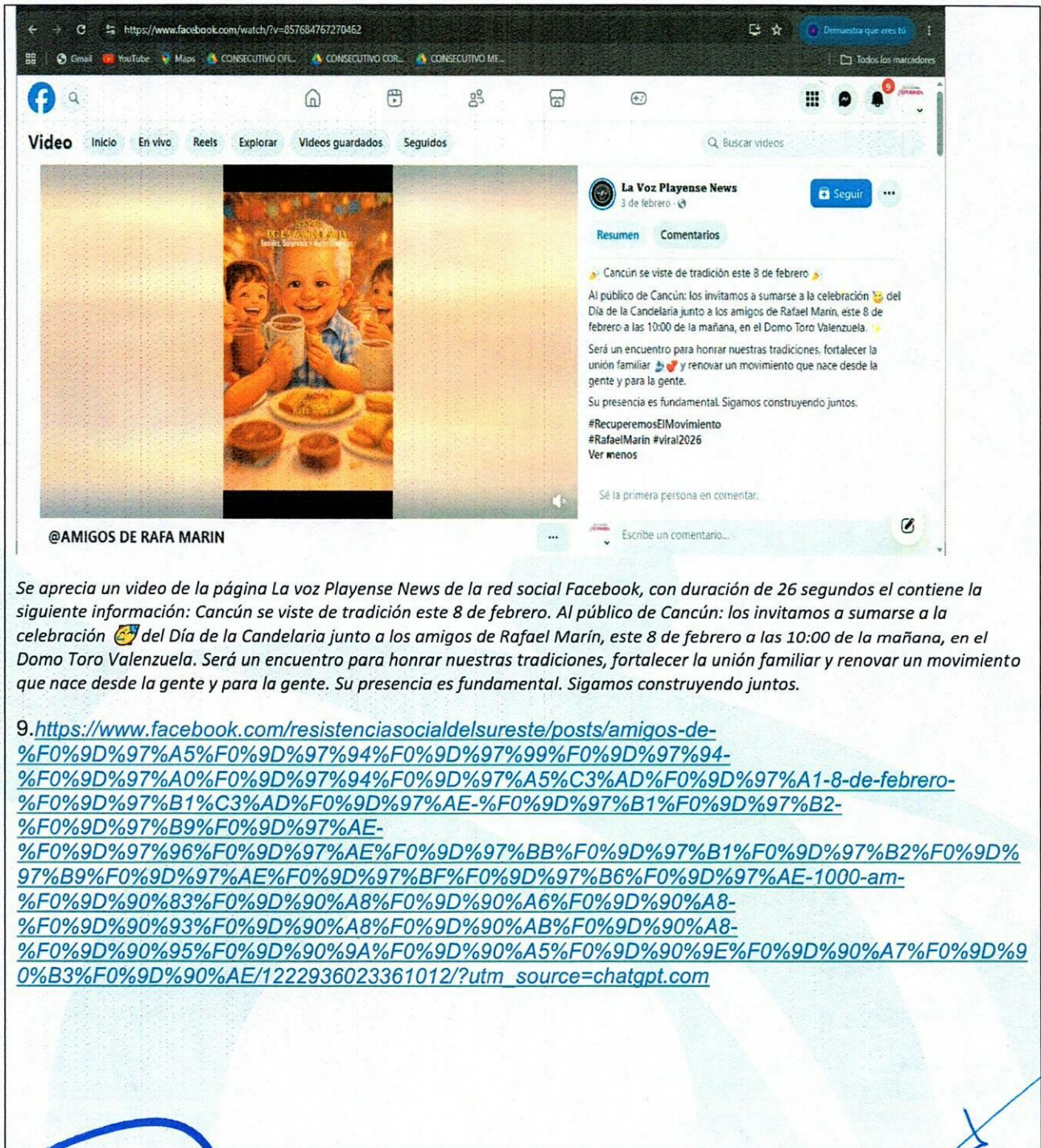
- RENTA DE ESPECTACULARES**: las mejores subcripciones
- PROMOCIONA TU MARCA EN GRANDE!**: Visibilidad garantizada, Miles de vistas al día, Resultados inmediatos.
- Sernamat continúa evaluación ambiental del proyecto «Perfect Day» en Manzanui, Quintana Roo**: 12 MAYO, 2026
- Reconoce Mara Lezama labor de enfermeras y enfermeros en Quintana Roo por su invaluable labor para salvar vidas**: 12 MAYO, 2026



Se aprecia una imagen perteneciente al medio de comunicación "Poder&Crítica", de la red social Facebook la cual contiene la siguiente información: "Bacalar se suma con júbilo a los Amigos de Rafa Marín, En medio de un ambiente festivo, de risas contagiosas y aplausos constantes, Bacalar se unió con entusiasmo a los Amigos de Rafa Marín, consolidando una jornada marcada por la alegría y la convivencia familiar. El Domo de la colonia Colosío se transformó en un punto de encuentro donde la ilusión del Día de Reyes reunió a decenas de familias bacalarenses. Desde temprana hora, niñas y niños de distintas colonias llegaron acompañados de sus padres para disfrutar de juegos, dinámicas y regalos que hicieron de la tarde una experiencia inolvidable. La algarabía se dejó sentir en cada rincón, reflejando el ánimo colectivo y el espíritu solidario que caracteriza a este movimiento ciudadano. En este contexto, los Amigos de Rafa Marín reiteraron que el eje central de estas actividades es fortalecer la unión familiar y fomentar valores que acerquen a la comunidad. El mensaje fue claro y cercano: que el amor, la felicidad y la convivencia sigan siendo el corazón de cada hogar bacalarenses. La respuesta de la gente confirmó el crecimiento y arraigo de los Amigos de Rafa Marín en el sur del estado: Bacalar se suma así a una ola de encuentros multitudinarios que, entre sonrisas y celebración, siguen tejiendo lazos de cercanía y entusiasmo ciudadano. La jornada cerró entre agradecimientos y muestras de cariño, con la promesa de continuar generando espacios de alegría compartida. En Bacalar, la magia del Día de Reyes no solo dejó regalos, sino también un mensaje de unidad que sigue sumando voluntades.

8.- <https://www.facebook.com/watch/?v=857684767270462>





Se aprecia un video de la página La voz Playense News de la red social Facebook, con duración de 26 segundos el contiene la siguiente información: Cancún se viste de tradición este 8 de febrero. Al público de Cancún: los invitamos a sumarse a la celebración 🥳 del Día de la Candelaria junto a los amigos de Rafael Marín, este 8 de febrero a las 10:00 de la mañana, en el Domo Toro Valenzuela. Será un encuentro para honrar nuestras tradiciones, fortalecer la unión familiar y renovar un movimiento que nace desde la gente y para la gente. Su presencia es fundamental. Sigamos construyendo juntos.

9. https://www.facebook.com/resistenciasocialdelsureste/posts/amigos-de-%F0%9D%97%A5%F0%9D%97%94%F0%9D%97%99%F0%9D%97%94-%F0%9D%97%A0%F0%9D%97%94%F0%9D%97%A5%C3%AD%F0%9D%97%A1-8-de-febrero-%F0%9D%97%B1%C3%AD%F0%9D%97%AE-%F0%9D%97%B1%F0%9D%97%B2-%F0%9D%97%B9%F0%9D%97%AE-%F0%9D%97%96%F0%9D%97%AE%F0%9D%97%BB%F0%9D%97%B1%F0%9D%97%B2%F0%9D%97%B9%F0%9D%97%AE%F0%9D%97%BF%F0%9D%97%B6%F0%9D%97%AE-1000-am-%F0%9D%90%83%F0%9D%90%A8%F0%9D%90%A6%F0%9D%90%A8-%F0%9D%90%93%F0%9D%90%A8%F0%9D%90%AB%F0%9D%90%A8-%F0%9D%90%95%F0%9D%90%9A%F0%9D%90%A5%F0%9D%90%9E%F0%9D%90%A7%F0%9D%90%B3%F0%9D%90%AE/1222936023361012/?utm_source=chatgpt.com



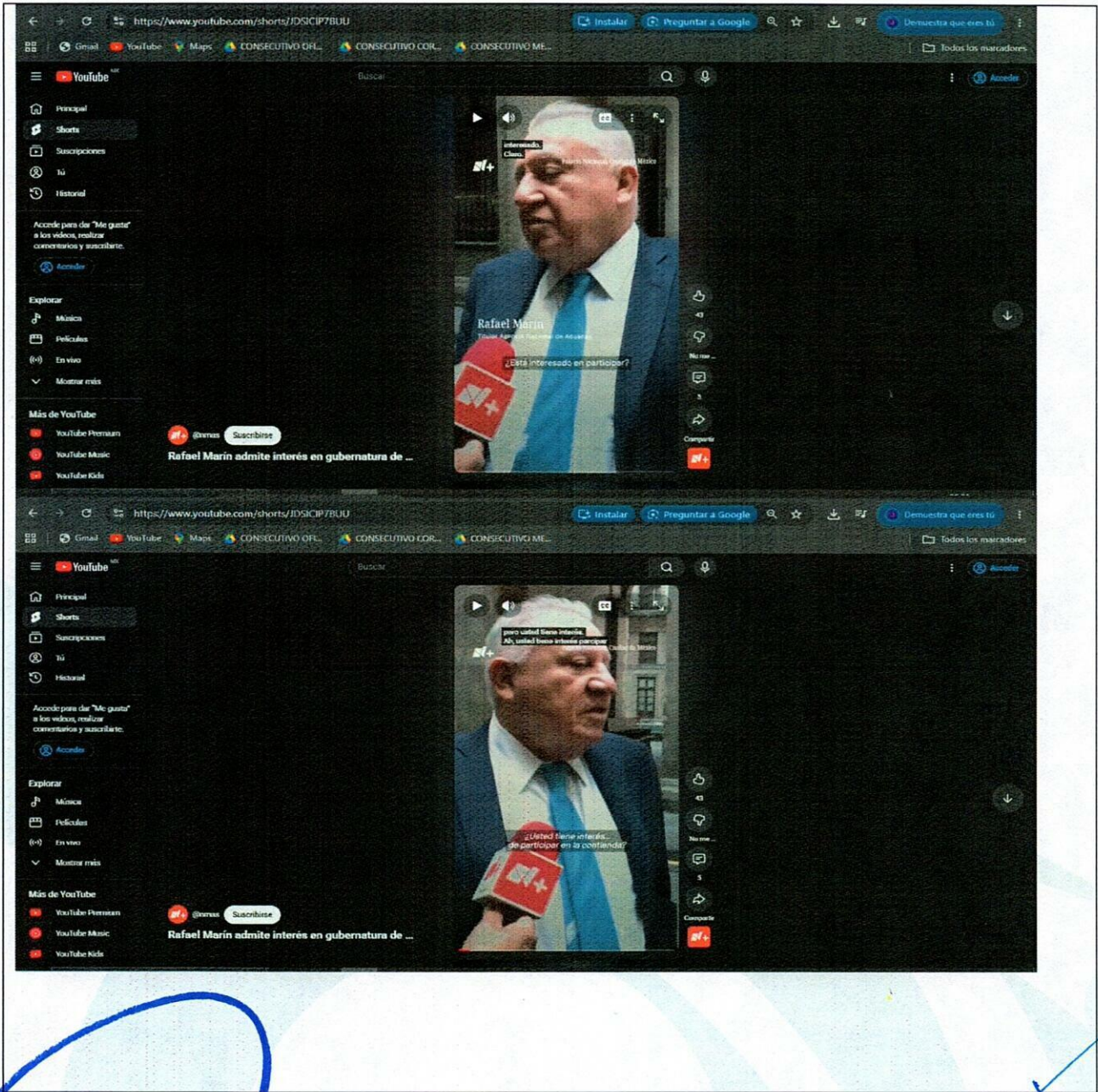
Se aprecia una imagen de la página Resistencia Social del Sureste RSS AC de la red social Facebook, la contiene la siguiente información: "Amigos de **RAFA MARIN** 8 de febrero, **día de la Candelaria** 10:00 AM. **Domo "Toro Valenzuela"**. Gran Convivio, un momento alegre con musica, bailable folklórico, entretenimiento, **Tamales** y más. **Invitación abierta.**"

10. <https://www.facebook.com/resistenciasocialdelsureste>



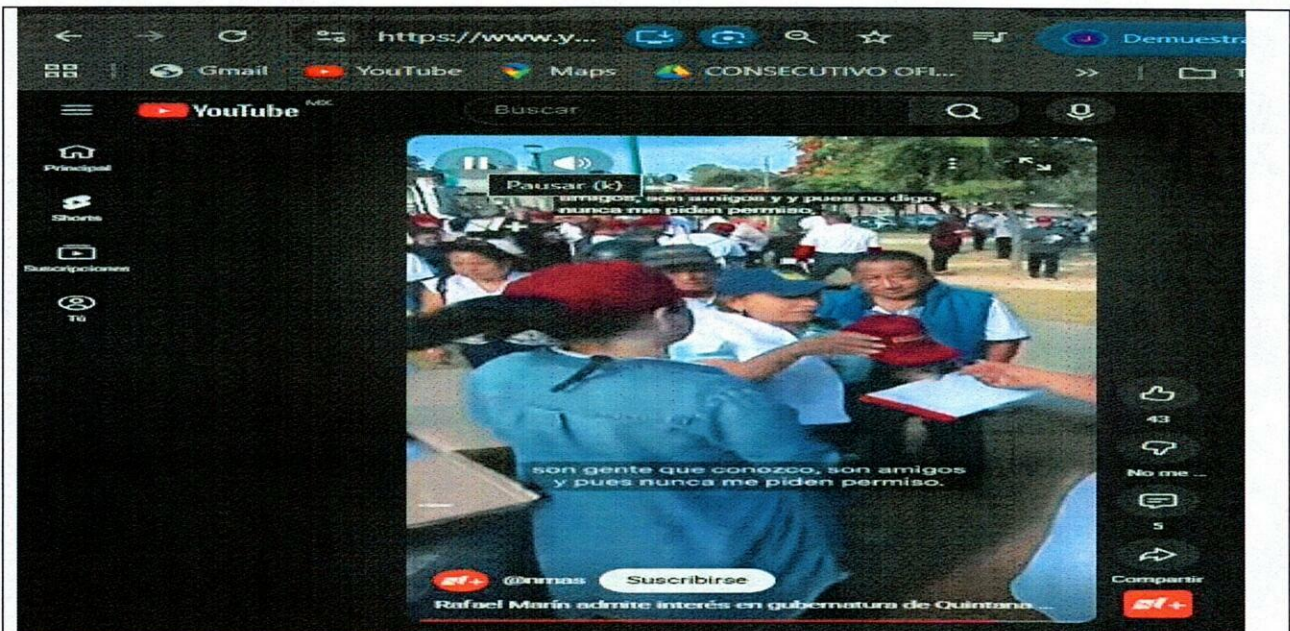
Se aprecia una imagen de la página Resistencia Social del Sureste RSS AC de la red social Facebook, la contiene la siguiente información: "08 de Febrero **Amigos de RAFA MARIN** Cancún Quintana Roo."

11. <https://www.youtube.com/shorts/JDSICIP7BUU>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Se aprecia un video de la red social YouTube, con duración de 2 minutos con 39 segundos el contiene el cual contiene una entrevista al ciudadano públicamente conocido como Rafael Fernando Marín Mollinedo, la cual contiene lo siguiente:

Rafael Marín: Bueno, pues a ver qué dice el Consejo, va a depender de lo que diga el Consejo.

Entrevistador: ¿Usted tiene interés?

Rafael Marín: Bueno, pues todo el que respira, aspira.

Voz masculina: Rafael Marín Mollinedo, director de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se promociona en Quintana Roo para convertirse en el candidato de Morena en la gubernatura en 2027, lo que constituye actos anticipados de campaña.

Voz masculina: N+Más Focus reveló que, desde diciembre, se han organizado eventos en los que personajes se identifican como amigos de Rafa Marín, regalan comida, electrodomésticos, juguetes, bicicletas y hasta motocicletas, al tiempo que arengan a la gente a apoyar al funcionario.

Entrevistador: ¿Esta hacienda precampaña en Quintana roo, como es eso?

Rafael Marín: No, yo no soy ese.

Rafael Marín: Son gente que tienen simpatías porque uno pudiera abanderar al partido.

Rafael Marín: Pero no, nosotros somos gente institucional.

Rafael Marín: Yo me dedico a mi trabajo aquí en Aduana.

Entrevistador: ¿Y cómo explicaría entonces ese pronunciamiento?

Rafa Marín: Porque yo no he estado en ningún evento de esos.

Rafa Marín: Son gente que... que tiene una simpatía, que como yo fui el dirigente de Morena allá en Quintana Roo, quieren que en un momento dado, como en todos lados, siempre hay diversos personajes que pueden aspirar a una candidatura.

Entrevistador: Físicamente Usted no ha ido a Quintana Roo

Rafa Marín: bueno sí voy, allá vive mi esposa, voy cada 15 días, pero no ando en esos eventos.

Voz masculina: Aunque Marín Mollinedo afirmó que están utilizando su nombre en Quintana Roo para empujar su postulación, admitió que no podría decir que esos eventos se hicieron sin su consentimiento.

Entrevistador: Respecto a los regalos, bicicletas que han dado a su nombre ahí en Quintana Roo, ¿usted lo permitió?

Rafael Marín: NO, Yo me enteraba después de todo, porque son gente que se organizan y hacen fiestas, y han hecho comidas y han hecho eventos, y a mí me informan luego, me dicen: "Oye, que hicimos esto y el otro".

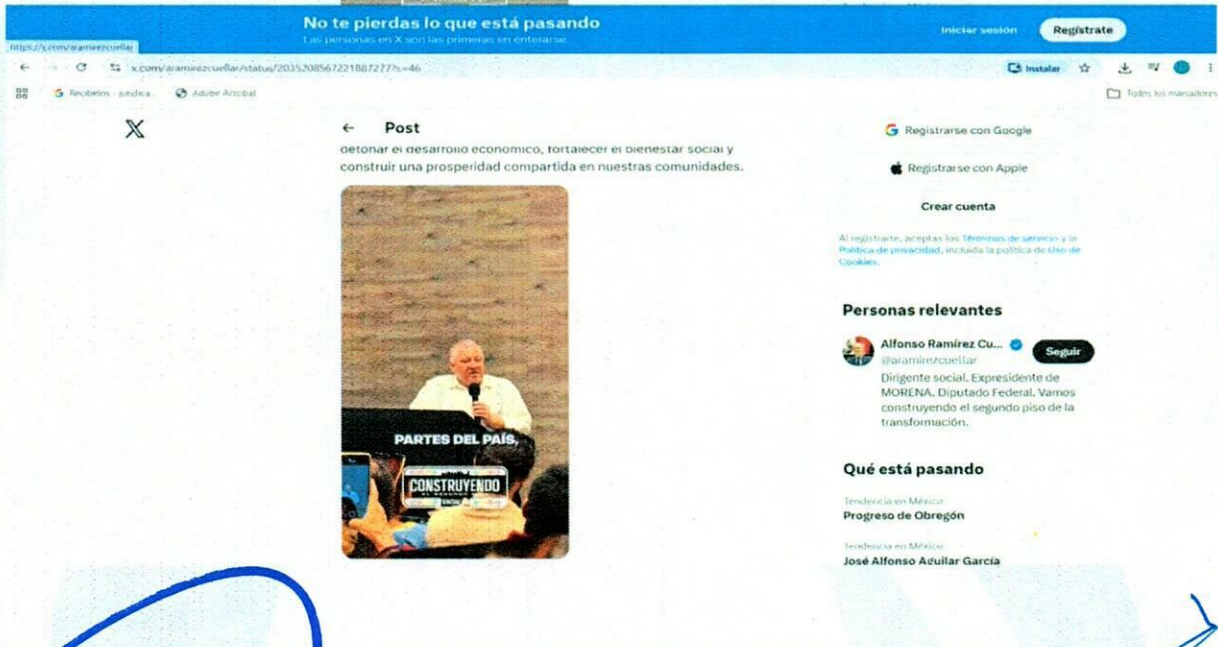
Entrevistador: ¿Sin su consentimiento?

Rafael Marín: Pues no sé si sea...

Entrevistador: ¿Qué explicación nos puede dar al respecto?

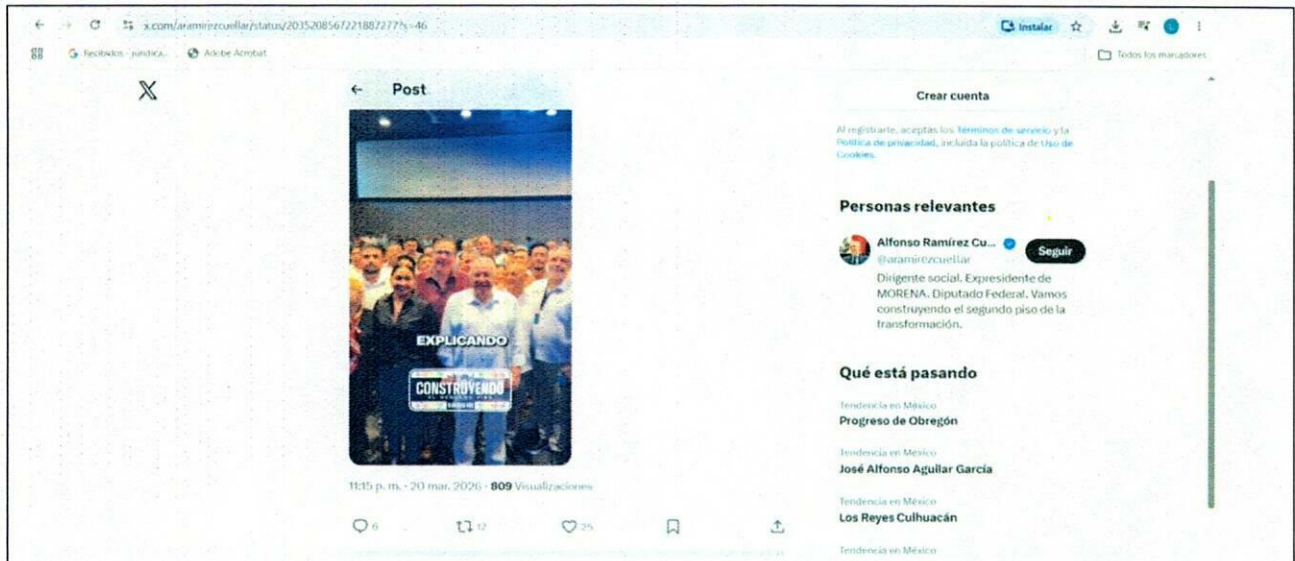
Rafael Marín: Pues sí, es mi nombre, yo soy un personaje del partido allá en el estado y pues han utilizado mi nombre para... No sé si se le puede llamar así, son gente que conozco, son amigos, son amigos y pues no, digo, nunca me piden permiso, no me importa, no me importa que me acusen de lo que sea, yo no tengo ningún problema, gracias a Dios. Soy, me dedico en mi trabajo y si eso implica cualquier... pues afrontaremos las consecuencias.

12. <https://x.com/aramirezcuellar/status/2035208567221887277?s=46>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



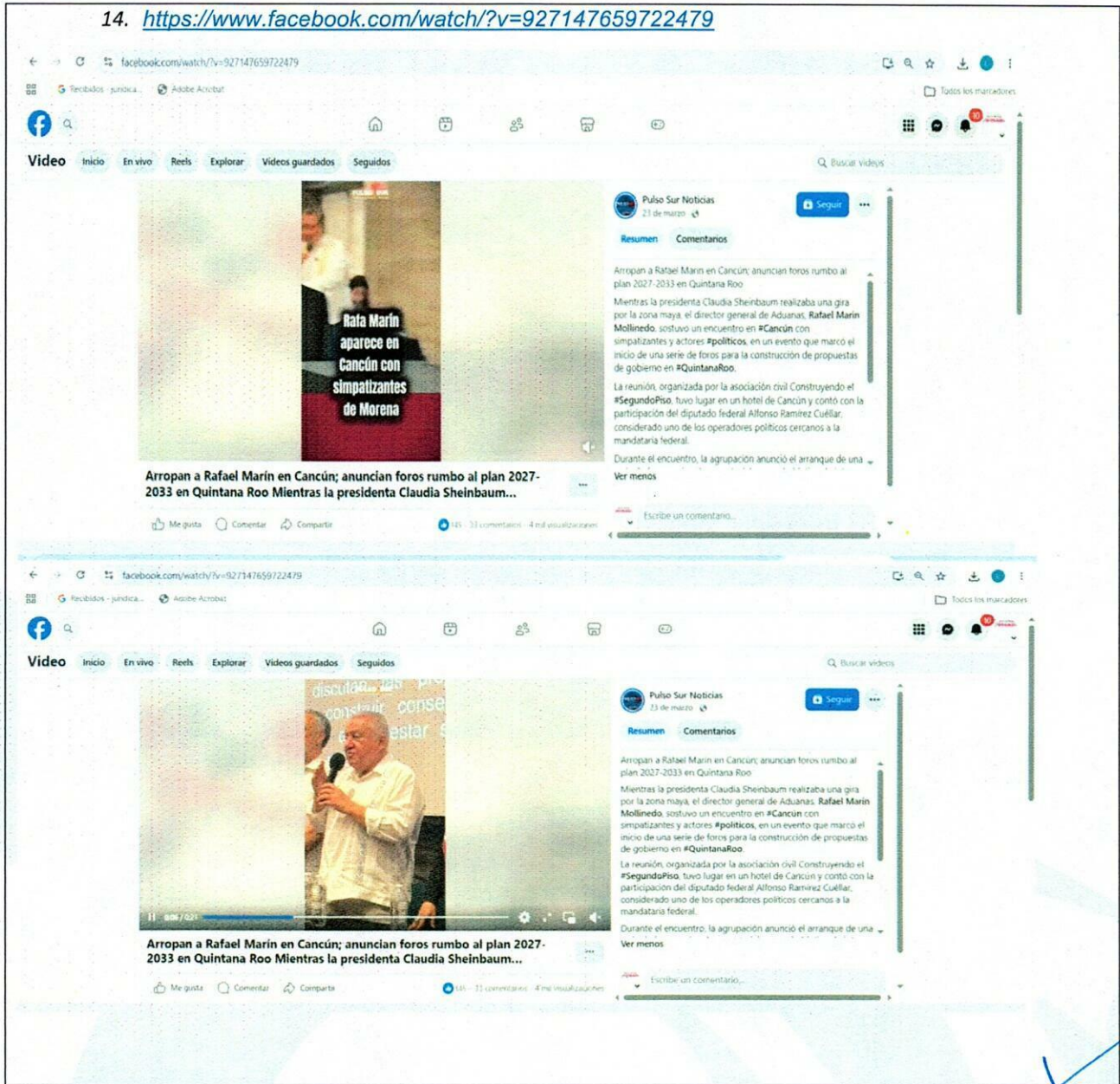
Se aprecia un video de la red social X, publicado por Alfonso Ramírez Cuellar, con duración de 1 minutos con 22 segundos el contiene el cual contiene en su parte medular se manifiesta lo siguiente: La nueva ley de inversión en infraestructura es fundamental para detonar el desarrollo económico, fortalecer el bienestar social y construir una prosperidad compartida en nuestras comunidades."

13. <https://x.com/aramirezcuellar/status/2035186619049791815?s=46>



Se aprecia una imagen de la red social X, publicada por Alfonso Ramírez Cuellar, la cual contiene el cual contiene lo siguiente: "En Cancún, respaldamos la disminución de regidores y la reducción de los gastos en congresos locales; el fortalecimiento de la fiscalización del dinero en las campañas y el apoyo decidido a la Presidenta para el proceso de revocación de mandato."

14. <https://www.facebook.com/watch/?v=927147659722479>





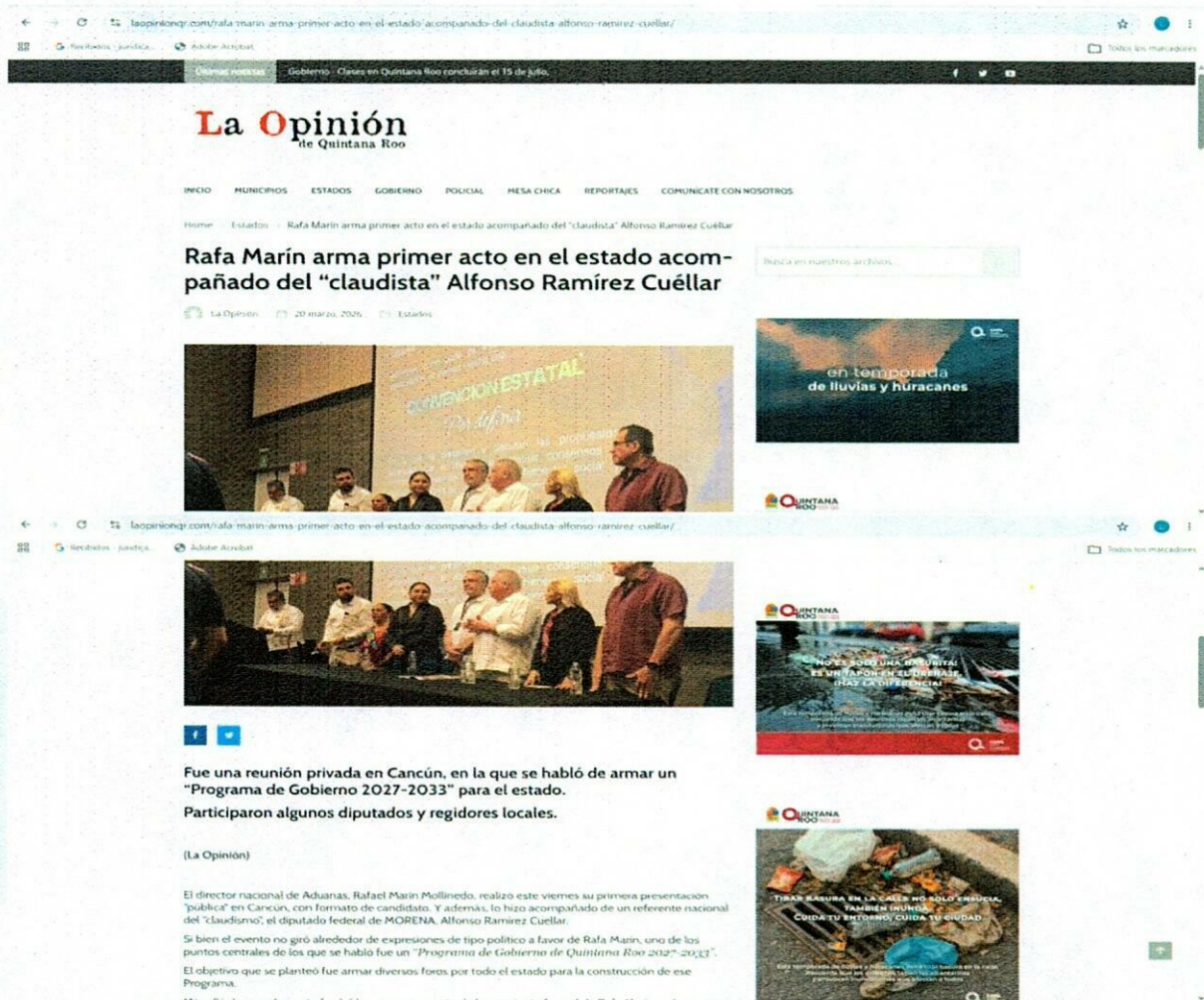
Se aprecia un video de la red social facebook, con duración de 21 segundos el contiene el cual contiene la siguiente leyenda: "Arropan a Rafael Marín en Cancún; anuncian foros rumbo al plan 2027-2033 en Quintana Roo. Mientras la presidenta Claudia Sheinbaum realizaba una gira por la zona maya, el director general de Aduanas, Rafael Marín Mollinedo, sostuvo un encuentro en #Cancún con simpatizantes y actores #políticos, en un evento que marcó el inicio de una serie de foros para la construcción de propuestas de gobierno en #QuintanaRoo. La reunión, organizada por la asociación civil Construyendo el #SegundoPiso, tuvo lugar en un hotel de Cancún y contó con la participación del diputado federal Alfonso Ramírez Cuéllar, considerado uno de los operadores políticos cercanos a la mandataria federal. Durante el encuentro, la agrupación anunció el arranque de una serie de foros regionales y sectoriales con el objetivo de integrar el denominado "Programa de Gobierno para Quintana Roo 2027-2033". Estas mesas de trabajo buscarán recopilar propuestas ciudadanas en temas clave como desarrollo económico, turismo sostenible, movilidad, agua, medio ambiente y bienestar social. Morena Estado de México Morena Sí Morena Quintana Roo Oficial."

15. <https://www.facebook.com/share/p/17ykNLycZq/>



Se aprecia una imagen de una publicación de Ricardo Velazco Rodríguez, en la red social facebook, la cual contiene la siguiente leyenda: "CONSTRUYENDO QUINTANA ROO Propuestas estratégicas para la integración del Programa de Gobierno 2027-2033."

16. <https://laopinionqr.com/rafa-marin-arma-primer-acto-en-el-estado-acompanado-del-claudista-alfonso-ramirez-cuellar/>

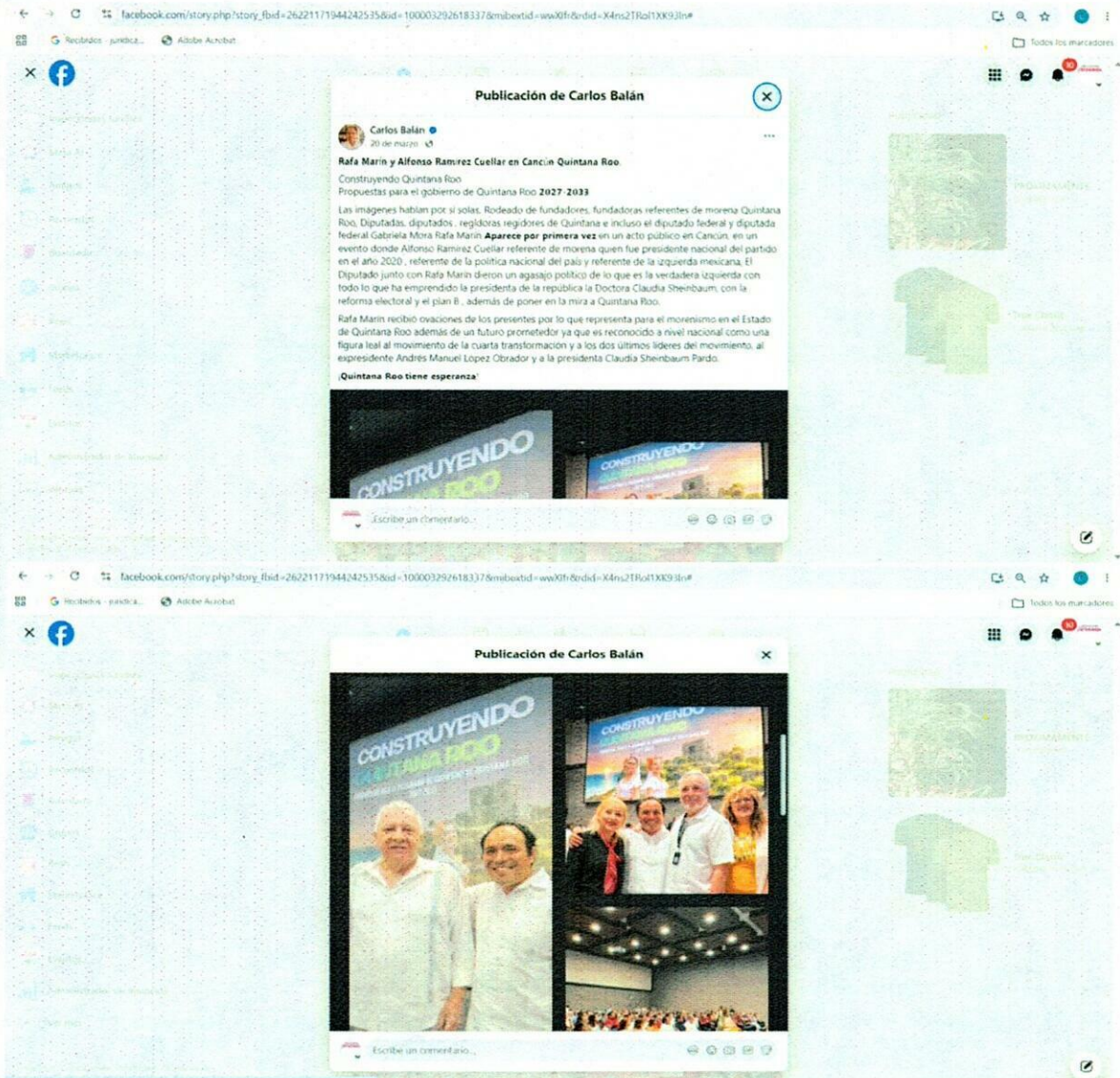


Se aprecia una imagen de una publicación del medio de comunicación La Opinión Quintana Roo, en la red social facebook, la cual contiene la siguiente leyenda: "Rafa Marín arma primer acto en el estado acompañado del "claudista" Alfonso Ramírez Cuéllar. Fue una reunión privada en Cancún, en la que se habló de armar un "Programa de Gobierno 2027-2033" para el estado. Participaron algunos diputados y regidores locales. El director nacional de Aduanas, Rafael Marín Mollinedo, realizó este viernes su primera presentación "pública" en Cancún, con formato de candidato. Y además, lo hizo acompañado de un referente nacional del "claudismo", el diputado federal de MORENA, Alfonso Ramírez Cuéllar. Si bien el evento no giró alrededor de expresiones de tipo político a favor de Rafa Marín, uno de los puntos centrales de los que se habló fue un "Programa de Gobierno de Quintana Roo 2027-2033". El objetivo que se planteó fue armar diversos foros por todo el estado para la construcción de ese Programa. Más allá de eso, el evento fue leído como una suerte de lanzamiento formal de Rafa Marín en la carrera por la gubernatura. Hay que recordar que semanas atrás el director de Aduanas le dijo al diario Reforma en una entrevista que buscaría competir para ser gobernador del estado. Uno de los puntos altos del encuentro tuvo que ver con la presencia de Ramírez Cuéllar. El diputado, ex dirigente nacional de MORENA, es la principal voz de la presidenta Claudia Sheinbaum en el Congreso, y suena para diversas posiciones políticas de gran cercanía con la Presidenta. Se trata de un apoyo nada menor para Rafa Marín. Sin embargo, el diputado fue muy cuidadoso con sus palabras. Antes del evento en Cancún participó de una conferencia de prensa en Playa del Carmen, y no quiso mostrarse como parte de ningún grupo interno. Negó, a pregunta expresa, que él esté sumado a algún "equipo" en Morena, y dijo que prima la unidad en el partido. "Estamos como sin saber quién nos invitó, si es de un equipo u otro", dijo, al reírse, "pero todos son compañeros". El ex dirigente nacional de Morena dijo tenerle respeto a la gobernadora, a todos los senadores y legisladores, al igual que a los quintanarroenses con cargos en el gobierno federal, como Rafael Marín

Mollinedo.

Incluso, tuvo palabras muy elogiosas para la gobernadora Mara Lezama. Del evento participaron los diputados locales Ricardo Velasco y Gabriela Mora; la ex diputada Paula Pech; el regidor de Playa del Carmen Orlando Muñoz, y la regidora de Benito Juárez Miriam Morales, entre otros."

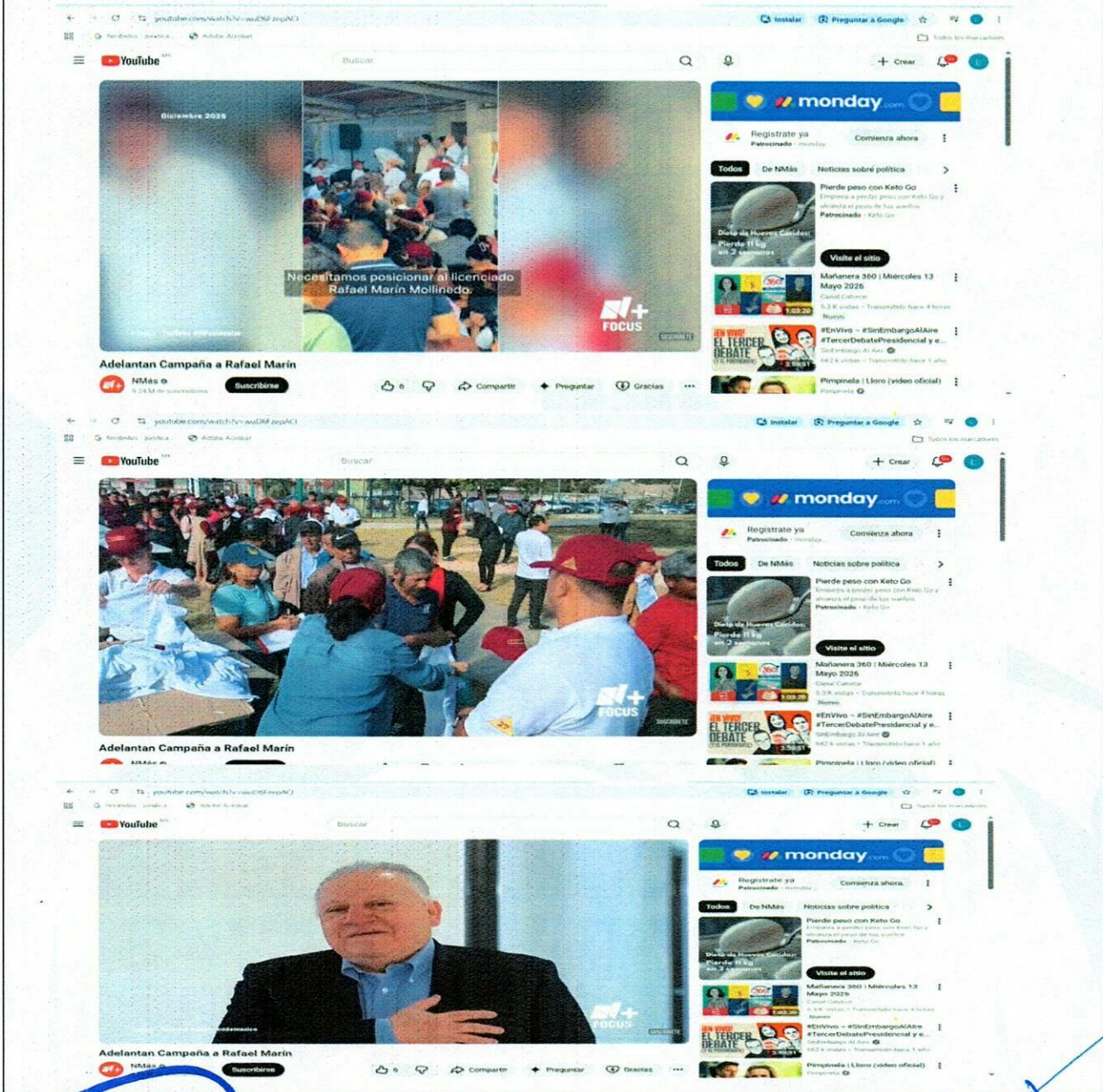
17. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=26221171944242535&id=100003292618337&mibextid=wwXlfr&rdid=X4ns2TRo1XK93ln#



*Se aprecia una imagen de una publicación de Carlos Balán, en la red social facebook, la cual contiene la siguiente información: "Rafa Marín y Alfonso Ramírez Cuellar en Cancún Quintana Roo. Construyendo Quintana Roo. Propuestas para el gobierno de Quintana Roo 2027-2033. Las imágenes hablan por sí solas, Rodeado de fundadores, fundadoras referentes de morena Quintana Roo, Diputadas, diputados, regidoras regidores de Quintana e incluso el diputado federal y diputada federal Gabriela Mora Rafa Marín **Aparece por primera vez** en un acto público en Cancún, en un evento donde Alfonso Ramírez Cuellar referente de morena quien fue presidente nacional del partido en el año 2020, referente de la política nacional del país y referente de la izquierda mexicana, El Diputado junto con Rafa Marín dieron un agasajo político de lo que es la verdadera*

izquierda con todo lo que ha emprendido la presidenta de la república la Doctora Claudia Sheinbaum, con la reforma electoral y el plan B, además de poner en la mira a Quintana Roo. Rafa Marín recibió ovaciones de los presentes por lo que representa para el morenismo en el Estado de Quintana Roo además de un futuro prometedor ya que es reconocido a nivel nacional como una figura leal al movimiento de la cuarta transformación y a los dos últimos líderes del movimiento, al expresidente Andrés Manuel López Obrador y a la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.”

18. <https://youtu.be/wuD6FzepACI?si=Vk5EmF0aACBCQJXz>





Se aprecia un video de la red social YouTube, con duración de 3 minutos con 05 segundos el contiene el cual contiene lo siguiente:

Voz de Hombre (1): ¡Necesitamos posicionar al licenciado Rafael Marín Mollinedo!, ¡vamos con Rafa Marín a la Gubernatura! ¡Un fuerte aplauso!

Voz de hombre (2): Aunque no son tiempos electorales y falta más de un año para los comicios intermedios, ya comenzaron los actos anticipados de campaña. Es el caso del Director de Aduanas, el morenista Rafael Fernando Marín Mollinedo, quien aspira a la candidatura de su partido a la gubernatura de Quintana Roo.

Rafael Marín: He echado raíces con mi familia y pues yo estoy muy agradecido y quisiera devolverle a Quintana Roo todo lo que me ha dado.

Voz de hombre (2): Desde diciembre de 2025 se han realizado distintos eventos públicos con promoción de la imagen de Marín en los municipios de Quintana Roo con la mayor cantidad de habitantes.

Voz de hombre (2): Los actos anticipados de campaña se han organizado por los llamados Amigos de Rafa Marín. Operadores y funcionarios locales de Morena, que regalan comida, juguetes, pantallas y hasta motocicletas, al tiempo que arengan a apoyar al aspirante.

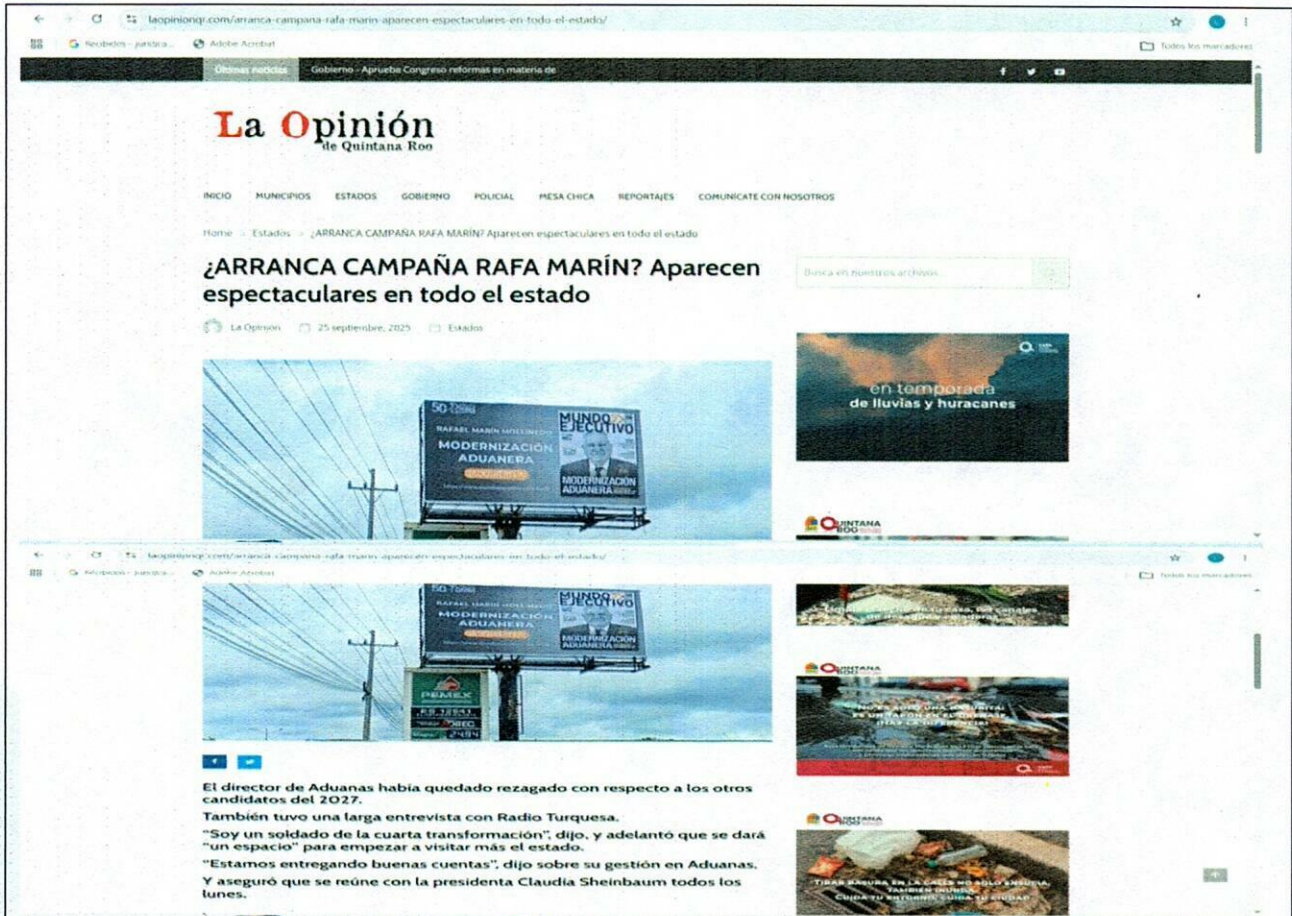
Voz de hombre (2): El domingo 8 de febrero se realizó uno de estos eventos en Cancún, donde se repartieron artículos con el apellido del funcionario, además de 3.000 tamales con el pretexto del Día de la Candelaria.

Voz de hombre (1): Porque para nosotros, los amigos de Rafa Marín, él es un... capital político muy importante que existe dentro del movimiento y nosotros creemos que el movimiento debe estar representado en el 2027.

Voz de hombre (2): Quienes apoyan a Marín rechazan que sea campaña adelantada.

Voz de hombre (1): No estamos precisamente hablando de candidatos, estamos hablando de que la figura central para el morenismo, para el 2027, para lo que se pudiera generar o dar, está representada en Rafa Marín. Nosotros no estamos hablando de candidaturas, estamos hablando de fortalecer una propuesta.

19. <https://laopinionqr.com/arranca-campana-rafa-marin-aparecen-espectaculares-en-todo-el-estado/>



Se aprecia una imagen de una publicación del medio de comunicación La Opinión Quintana Roo, en la red social facebook, la cual contiene la siguiente leyenda: " ¿ARRANCA CAMPAÑA RAFA MARÍN? Aparecen espectaculares en todo el estado?. El director de Aduanas había quedado rezagado con respecto a los otros candidatos del 2027. También tuvo una larga entrevista con Radio Turquesa. "Soy un soldado de la cuarta transformación", dijo, y adelantó que se dará "un espacio" para empezar a visitar más el estado. "Estamos entregando buenas cuentas", dijo sobre su gestión en Aduanas. Y aseguró que se reúne con la presidenta Claudia Sheinbaum todos los lunes. El director general de la Agencia Nacional de Aduanas, Rafael Marín Mollinedo, apareció en varios espectaculares diseminados por todo el estado, lo que se leyó como una suerte de arranque informal de su campaña hacia la gubernatura en 2027. Rafa Marín había quedado rezagado con respecto a los otros candidatos. El senador Eugenio Segura, Estefanía Mercado, Ana Paty Peralta y Marybel Villegas, los otros nombres que suenan para la gubernatura, que tienen, de una u otra forma, más exposición mediática que él. Pero parece que Rafa ha decidido jugar el mismo juego, para no dar ventajas. Por lo pronto, en estos días aparecieron en diversas partes del estado espectaculares con su imagen. Debe decirse, sin embargo, que no tienen ninguna alusión política ni electoral. Se trata de una publicidad de la revista Mundo Ejecutivo, con el título "Modernización Aduanera". Se han visto, al menos, dos espectaculares en Cancún, uno en la avenida Nichupté y otro en la salida a Mérida, y otros en la entrada de Tulum, la salida de Felipe Carrillo Puerto, y también hay en Lázaro Cárdenas y Playa del Carmen. Por otra parte, el director de Aduanas tuvo este miércoles una larga entrevista en Radio Turquesa, luego de mucho tiempo de no aparecer en público en el estado. "Soy un soldado de la cuarta transformación", dijo en esta entrevista, y adelantó que se dará "un espacio" para empezar a visitar más el estado. Con respecto a su trabajo, dijo que están realizando un profundo trabajo de limpieza en las aduanas del país, y que ha aumentado mucho la recaudación. "Estamos entregando buenas cuentas y estamos limpiando la casa", dijo. "Llevamos como 200 mil millones de pesos más de recaudación con respecto al mismo periodo del año pasado", agregó. Y aseguró que se reúne con la presidenta Claudia Sheinbaum todos los lunes. Para el rafismo, esa cercanía con la Presidenta es la principal señal a favor de una candidatura de su líder.

20. https://elpais.com/mexico/2025-09-30/el-titular-de-aduanas-se-situa-en-la-mifa-por-possibles-actos-articipados-de-campana-en-quintana-roo.html?event_log=oklogin



EL PAÍS 50 México

RAFAEL MARÍN MOLLINEDO -

El titular de Aduanas se sitúa en la mira por posibles actos anticipados de campaña en Quintana Roo

Anuncios espectaculares con el rostro de Rafael Marín Mollinedo aparecen en varios puntos del Estado, que celebrará elecciones en 2027




EL PAÍS 50 México

Pago único: 6 meses, \$20 MXN

50 años

RAFAEL MARÍN MOLLINEDO

MODERNIZACIÓN ADUANERA

50 años

MUNDO EJECUTIVO

RAFAEL MARÍN MOLLINEDO

MODERNIZACIÓN ADUANERA

<https://www.mundoejecutivo.com.mx/>


Se aprecia una imagen de una publicación del medio de comunicación El país, la cual contiene la siguiente leyenda: "El titular de Aduanas se sitúa en la mira por posibles actos anticipados de campaña en Quintana Roo. Anuncios espectaculares con el rostro de Rafael Marín Mollinedo aparecen en varios puntos del Estado, que celebrará elecciones en 2027."

21. <https://www.facebook.com/share/v/1M4yAP2F9f/?mibextid=wwXlfr>,



Se aprecia un video perteneciente al medio de comunicación "Maya Noticias Como Quieres Ver y Escuchar", de la red social Facebook, el cual contiene la siguiente información: "SI TE PREGUNTAN EN LA ENCUESTA, RAFA MARÍN ES LA RESPUESTA!! Mensaje de Rafa Marín desde la capital de la cultura maya para los Quintanaorrenses. @fansdestacados; así como el propio video con una duración de 2 minutos con 53 segundos el cual contiene un mensaje que el ciudadano públicamente conocido como Rafael Fernando Marín Mollinedo, dirige a un grupo de personas el cual contiene lo siguiente: "Antes de despedirme, quiero decirles que me voy muy agradecido con ustedes y, como decía en el escrito, siempre van a tener el apoyo de nuestra parte. Es necesario, somos conscientes de que tenemos que rescatar la cultura maya, que no se vaya perdiendo aquí en el

estado, de ahí dependemos, de ahí venimos, y no podemos nosotros caminar hacia adelante si no conocemos nuestra historia. Y pues tenemos que conocer bien la historia de Quintana Roo, lo que hicieron los mayas aquí en esta tierra, y necesitamos rescatarla. Quiero también decirles que ahorita vamos caminando por todo el estado porque estamos en un proceso en Morena, en donde tenemos que ganar una encuesta para que nos puedan nombrar como Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación. Ahí es donde se va a decidir quién va a ser la persona que va a encabezar los proyectos de Morena en el próximo 2027. Entonces, en ese sentido, les pedimos que nos ayuden con toda la gente que conozcan, con sus vecinos, con sus familiares; que les hablen de nosotros, de que el proyecto que nosotros llamamos "Rescatando el Movimiento de Morena" pues es el que estamos avanzando por todo el estado. Hay mucha gente que nos está apoyando, nos hemos estado reuniendo en todos lados y siempre hay mucha gente que nos manifiesta su apoyo, pero necesitamos avanzar, necesitamos arrasar en esta encuesta. Y para eso les pedimos que nos apoyen, que nos sigan apoyando. Mucha gente de los que están aquí nos están apoyando. Sabemos que han estado con una plataforma que tenemos, que nos ayudan a estar afiliando gente. Entonces vamos a seguir en ese sentido, de estar afiliando, de estar convenciendo gente, para que cuando llegue la encuesta, si les preguntan, sepan que nosotros estamos ahí y que podemos ser la mejor opción para ganar esta encuesta. Eso es lo que les quería pedir, aparte de lo que ya les dije. Pues desearles que les vaya muy bien, que estén de lo mejor aquí en este santuario, que tenía muchas ganas de pasar. Muchas gracias a todos. Simpatizante: ¡Arriba Rafa Marin! ¿Por quién vamos a votar? ¡Rafa, Rafa! ¡Gracias, Carrillo Puerto!.

39. En consecuencia, de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 413, párrafo tercero de la Ley Local, el acta circunstanciada con fe pública de referencia, adquiere valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes.
40. **HECHOS ACREDITADOS.** Se tiene por acreditada la **existencia de los 21 links denunciados** como se constata en el acta circunstanciada con fe pública levantada por la servidora electoral autorizada para ello, en fecha cinco de mayo, de la cual, se desprende lo siguiente:
41. Los numerados con **1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 17 y 21**, resultan ser publicaciones realizadas en la red social Facebook, por los perfiles "Código Rojo" (perfil verificado), "NCC Noticias Criminal Coz", "Espacio Urbano", "Enfoque noticias Tulum", "La voz playense", "Resistencia social del sureste RRSAC", "Pulso Sur Noticias", "Ricardo Velazco Rodríguez", "Carlos Balan" y "Maya Noticias Como Quieres Ver y Escuchar", cuyo contenido será analizado posteriormente.
42. Ahora bien, los numerados con **3, 5, 7, 16, 19 y 20**, resultan ser publicaciones alojadas en las plataformas de los denominados "La opinión", "Poder y Critica" y "El País", quienes se ostentan como medios de comunicación, cuyo contenido será analizado posteriormente.
43. En cuando a los numerados con **11 y 18**, resultan ser publicaciones en la plataforma YOUTUBE, del usuario "NMás" (perfil verificado), quien se ostenta como medio de comunicación, cuyo contenido será analizado posteriormente.
44. Por último, los numerados con **12 y 13**, resultan ser publicaciones en la red social "X", del usuario verificado "Alfonso Ramírez Cuellar", cuyo contenido será analizado posteriormente.
45. Al respecto, se debe considerar que, cuando un perfil o una página de Facebook tengan una insignia de cuenta verificada () significa que Facebook confirmó que se trata de

la presencia auténtica de esa persona o marca.²⁴ Por lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, prima facie, se puede considerar que se trata de perfiles de Facebook creados y/o administrados por el perfil "Código Rojo". Misma situación en cuanto a los perfiles "NMás" en YOUTUBE y "Alfonso Ramírez Cuellar" en la red social "X".

46. **ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO DE LA DEMORA.** Es de señalarse que el artículo 56 del Reglamento establece que, la solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito ante la Dirección;

II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e

III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

47. Al respecto es de señalarse que, por cuanto al primer requisito, se tiene por cubierto, toda vez que tal y como ha quedado establecido en los antecedentes del presente documento jurídico, el escrito de queja fue presentado ante la Dirección, en el cual, consta fehacientemente la solicitud de adopción de medidas cautelares, con tutela preventiva, requerida por la quejosa, y en consecuencia se tiene por cubierto el supuesto en comento.

48. Por cuanto al segundo requisito, se tiene por colmado, ya que el quejoso manifestó, que el bien jurídico que se busca proteger es evitar que se siga violentado la prohibición que contempla el artículo 3, fracciones I y II, ambas en relación con la fracción I del artículo 396 y la fracción II del artículo 397, todos de la Ley local, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña; y los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, respecto de la prohibición de las y los servidores públicos difundan propaganda con promoción personalizada.

49. Además, considerando que, existe el peligro inminente de que en el futuro su agrupación "AMIGOS DE RAFA MARIN", organicen nuevos eventos similares con la misma finalidad, por lo que mayor será la vulneración al artículo 134, párrafos séptimo y octavo Constitucional, por lo que es jurídicamente necesario evitar que esos actos se realicen

50. Por último, es de referirse, que el tercer elemento consistente en la identificación del daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar, se tiene por actualizado, toda vez que el quejoso refiere que, con la adopción de las medidas cautelares, con tutela preventiva, pretende evitar que se siga infringiendo los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de los denunciados.

²⁴ Información obtenida de https://www.facebook.com/help/1288173394636262?locale=es_LA



ANÁLISIS PRELIMINAR PARA ACREDITAR O NO, *PRIMA FACIE*, LA CONDUCTA DENUNCIADA.

51. Con la finalidad de que esta Comisión, esté en aptitud de pronunciarse con relación a la solicitud de adopción de medidas cautelares con tutela preventiva, conforme a lo requerido por la quejosa, lo procedente en primer término, es acreditar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, que se encuentran relacionadas a la solicitud de medidas cautelares que por esta vía se resuelve, y en su caso, valoradas en su conjunto, proceder al análisis *prima facie* correspondiente para determinar, la procedencia o no del dictado de las medidas cautelares, bajo los términos solicitados.
52. Bajo ese tenor, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, del análisis preliminar de los medios de prueba que obran en el expediente de mérito, es de señalarse que, se tiene lo siguiente:
53. Que los **21 links** proporcionados por la quejosa, fueron inspeccionados mediante acta circunstanciada con fe pública, misma que, en términos del artículo 40 del Reglamento es considerada documental pública con valor probatorio pleno.
54. Subsecuentemente, se procede analizar el contenido de cada una de las publicaciones referidas, según el acta de inspección respectiva, por lo que, por economía procesal, se tienen por reproducido su contenido de conformidad con el acta circunstanciada expuesta y los hechos denunciados:

a) Respecto a los actos anticipados de precampaña o campaña denunciados

55. Respecto a los actos anticipados denunciados, es la obligación de esta autoridad, evaluar, *prima facie*, las manifestaciones vertidas, en los URLs **18 y 21**, a partir de los elementos que necesitan acreditar, de forma preliminar, el tipo sancionador de “actos anticipados de precampaña o campaña”²⁵, los cuales son:
56. **Elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate;
57. En dicho elemento, se considera que, resulta plenamente identificable el denunciado, dado que, del contenido de los mismos, se desprende su imagen y voz.
58. **Elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que vele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

²⁵ Jurisprudencia 4/2018.

59. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar si el contenido del mensaje analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y, asimismo, que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
60. Ante ello, de las manifestaciones vertidas por el denunciado, contenidas en el URL **21**, se desprende la siguiente:
61. De la manifestación *"Quiero también decirles que ahorita vamos caminando por todo el estado porque estamos en un proceso en Morena, en donde tenemos que ganar una encuesta para que nos puedan nombrar como Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación. **Ahí es donde se va a decidir quién va a ser la persona que va a encabezar los proyectos de Morena en el próximo 2027.**"*, en correlación a las manifestaciones del URL **11**, se puede desprender que la misma, la realiza en calidad de aspirante del partido político Morena, para el proceso electoral dos mil veintisiete en el estado de Quintana Roo, de conformidad con el análisis que se presenta en los párrafos posteriores.

Asimismo, se desprende las siguientes frases:

"Entonces, en ese sentido, les pedimos que nos ayuden con toda la gente que conozcan, con sus vecinos, con sus familiares; que les hablen de nosotros, de que el proyecto que nosotros llamamos "Rescatando el Movimiento de Morena" pues es el que estamos avanzando por todo el estado. Hay mucha gente que nos está apoyando, nos hemos estado reuniendo en todos lados y siempre hay mucha gente que nos manifiesta su apoyo, pero necesitamos avanzar, necesitamos arrasar en esta encuesta. Y para eso les pedimos que nos apoyen, que nos sigan apoyando. Mucha gente de los que están aquí nos están apoyando. Sabemos que han estado con una plataforma que tenemos, que nos ayudan a estar afiliando gente. Entonces vamos a seguir en ese sentido, de estar afiliando, de estar convenciendo gente, para que cuando llegue la encuesta, si les preguntan, sepan que nosotros estamos ahí y que podemos ser la mejor opción para ganar esta encuesta."

62. Aunada a ella, la manifestación vertida por un presunto simpatizante, de la cual se desprende lo siguiente:

*"¡Arriba Rafa Marin! ¿Por quién vamos a votar?
¡Rafa, Rafa! ¡Gracias, Carrillo Puerto!"*

63. Asimismo, en correlación con el texto de la publicación, mediante el cual son difundidas las manifestaciones, señalándose:

*"SI TE PREGUNTAN EN LA ENCUESTA, RAFA MARÍN ES LA RESPUESTA!!
Mensaje de Rafa Marin, desde la capital de la cultura maya para los Quintanaorrenses.
@fansdestacados"*

64. De lo anterior, se advierte que, el mensaje incluye palabras y expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denota el propósito e intención de

llamar a votar o pedir apoyo a favor del denunciado, para contender en un procedimiento interno del partido Morena, para la elección de la Coordinación de la Defensa de la Cuarta Transformación, siendo que de igual forma, a dicho del denunciado, con este procedimiento se elegirá a la persona que abanderará el proyecto del partido Morena en el año 2027, lo cual consitye una clara referencia al proceso electoral del año 2027, en el que se elegirá la gubernatura en la entidad. Asimismo, posee un si significado de apoyo hacia una opción electoral de una forma inequívoca y concreta a favor del instituto político referido.

Lo anterior, al analizar, bajo el criterio de equivalentes funcionales la frase "**Ahí es donde se va a decidir quién va a ser la persona que va a encabezar los proyectos de Morena en el próximo 2027**" contenida en el video referido en el numeral 21 del acta de fe pública levantada con fecha 12 de mayo del año en curso, y en la que de manera expresa e inequívoca el denunciado vincula su llamado de apoyo para que, no solo sea elegido para el cargo partidista de Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación, si no tambien sea **elegido** como la persona que abandere el proyecto del partido para el 2027.

65. Aunado a ello, es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.²⁶

66. Respecto al numeral 1, del contenido del mensaje, se deduce que el mismo, en apariencia va dirigido a la militancia y simpatizantes del partido político Morena, al solicitarse el apoyo en una encuesta para definir el cargo antes referido y, la afiliación de personas afines al propio instituto político, no obstante del contenido de las manifestaciones realizadas por el denunciado "**les pedimos que nos ayuden con toda la gente que conozcan, con sus vecinos, con sus familiares; que les hablen de nosotros, de que el proyecto que nosotros llamamos "Rescatando el Movimiento de Morena" pues es el que estamos avanzando por todo el estado**" se advierte que solicita que su mensaje y solicitud de apoyo sea replicado por los asistentes hacia amigos, familiares y conocidos, con el objetivo de ampliar su auditorio más allá de los asistentes.

67. Al respecto, de la propia publicación se desprende que la misma se situó en la capital de la cultura maya quintanarroense, siendo un hecho público y notorio que, la ciudad de Felipe Carrillo Puerto es conocida bajo esa denominación.²⁷ Ahora bien, como se ha referido, dentro del mensaje se advierte como público objetivo la militancia y

²⁶ Jurisprudencia 2/2023

²⁷ Fuente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, CAPITAL DE LA CULTURA MAYA DE QUINTANA ROO. Disponible en:
https://documentos.congresoroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/11120070419001.pdf

simpatizantes del partido multicitado, pudiendo tenerse como un público privado y en consecuencia un acceso restringido. No obstante, se reitera que el denunciado solicita que el mensaje sea compartido con familiares, amigos y demás gente, por lo que el alcance puede trascender más allá de los asistentes y ser mucho mayor.

68. Por último, concatenado a lo anterior, se advierte que el mensaje fue difundido, como parte de un discurso el cual fue difundido por un medio de comunicación alojado en la red social Facebook, misma que por sus características representa un medio masivo de información. Dado que, es criterio de la Sala Superior que, si bien las libertades de expresión e información son fundamentales para un sistema jurídico democrático, como cualquier otro derecho humano, su alcance o límite puede ser definido por la necesidad de respetar otros derechos, valores o decisiones políticos fundamentales.

69. De la misma forma, este elemento, debe reunir dos características: 1. *Que las manifestaciones emitidas sean explícitas e inequívocas o, en su caso, se motive y justifique debidamente su carácter de equivalencias funcionales*; 2. *Que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía.*

70. De esta manera, la finalidad de la prohibición que nos ocupa, tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.²⁸

71. En ese tenor, resulta conveniente analizar la manifestación bajo la figura de equivalentes funcionales, mismos que son los llamamientos expresos al voto ("*functional equivalents of express advocacy*") (conforme a la jurisprudencia estadounidense), es decir, propaganda o comunicaciones que promueven o descalifican perspectivas claramente identificables con un determinado candidato o partido político y que están elaboradas de forma cuidadosa a efecto de evitar usar las "*palabras mágicas*" o de superar el test relativo al llamamiento expreso a votar o a no votar por una opción política ("*express advocacy*").²⁹

72. Esta herramienta permite introducir otros elementos en el análisis como lo son, una revisión integral del mensaje visto como un todo y no como una frase aislada e; introducir circunstancias relevantes al analizar el contexto del mensaje, como lo son su temporalidad, sistematicidad en la difusión, audiencia potencial, medio utilizado para su difusión y duración, de entre otras cuestiones.³⁰

73. Es así que, la manifestación vertida por el denunciado:

²⁸ Jurisprudencia 34/2024.

²⁹ SUP-REP-594/2018 Y SUS ACUMULADOS.

³⁰ Este apartado pertenece a la obra Revista Justicia Electoral 30, la cual es acervo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“Quiero también decirles que ahorita vamos caminando por todo el estado porque estamos en un proceso en Morena, en donde tenemos que ganar una encuesta para que nos puedan nombrar como Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación. Ahí es donde se va a decidir quién va a ser la persona que va a encabezar los proyectos de Morena en el próximo 2027. Entonces, en ese sentido, les pedimos que nos ayuden con toda la gente que conozcan, con sus vecinos, con sus familiares; que les hablen de nosotros, de que el proyecto que nosotros llamamos “Rescatando el Movimiento de Morena” pues es el que estamos avanzando por todo el estado. Hay mucha gente que nos está apoyando, nos hemos estado reuniendo en todos lados y siempre hay mucha gente que nos manifiesta su apoyo, pero necesitamos avanzar, necesitamos arrasar en esta encuesta. Y para eso les pedimos que nos apoyen, que nos sigan apoyando. Mucha gente de los que están aquí nos están apoyando. Sabemos que han estado con una plataforma que tenemos, que nos ayudan a estar afiliando gente. Entonces vamos a seguir en ese sentido, de estar afiliando, de estar convenciendo gente, para que cuando llegue la encuesta, si les preguntan, sepan que nosotros estamos ahí y que podemos ser la mejor opción para ganar esta encuesta. Eso es lo que les quería pedir, aparte de lo que ya les dije.”

74. Bajo la apariencia del buen derecho, se encuentra solicitando el apoyo para una eventual candidatura a un cargo público. Ello, porque como ya se ha establecido, a dicho del denunciado, quienes encabezan las coordinaciones estatales en las entidades federativas, son figuras que posteriormente serán quienes encabezarán el proyecto del partido Morena en la entidad para el año 2027, dando un mensaje inequívoco de que la solicitud de apoyo es para obtener la candidatura a la gubernatura.
75. Lo anterior cobra mayor sentido toda vez que el denunciado solicita a los asistentes que *“... ayuden con toda la gente que conozcan, con sus vecinos, con sus familiares, que les hablen de nosotros, de que el proyecto que nosotros llamamos ‘Rescatando el Movimiento de Morena’*. Con lo que se puede afirmar que la solicitud va más allá de los asistentes al evento, es decir, solicita que el llamado al voto se extienda a la ciudadanía en general, sin importar si es o no simpatizantes o militantes del partido político al que pertenece.
76. Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que en el referido evento el denunciado hace la manifestación de que **seguirán convenciendo gente**, para que cuando llegue la encuesta ellos [el proyecto que encabeza] son la mejor opción, por lo que se tiene la existencia de elementos suficientes para presumir la realización de más eventos con características similares, en los que se realice la entrega de regalos, así como la promoción de su persona.

Lo anterior resulta relevante para el análisis de las medidas cautelares que se analizan, toda vez que constituye un elemento a considerar en relación con el criterio de la Tutela Preventiva contenido en la Jurisprudencia 14/2015, en razón que, como ya se dijo, de dicha expresión se advierte la intención del denunciado de continuar con la asistencia a eventos de igual naturaleza y realizar una labor de convencimiento, lo cual de manera preliminar supone una continuación a la conducta infractora.

77. Concatenando, lo anterior, se tiene preliminarmente que, la publicación denunciada pudiera publicitar una plataforma electoral con el objetivo de trascender al conocimiento de la ciudadanía.
78. **Elemento Temporal:** Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.
79. Al respecto, debe tenerse en consideración que, de conformidad con el artículo 3, fracción I de la Ley local, los actos anticipados de campaña, son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expesos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.
80. De lo anterior y derivado de lo plasmado en el acta circunstanciada de la inspección al URL donde obra la publicación enumerada como **21**, se desprende que, la difusión interactuó aproximadamente hace dos semanas, lo que nos sitúa en una temporalidad fuera de algún proceso electoral, y por ende, del plazo permitido para la realización de actos de campaña, como lo son, reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas candidatas o personas voceras de los partidos políticos, o bien los aspirantes, de conformidad con los criterios antes plasmados, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y/o o cualquier tipo de expresión que vele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral. Haciendo alusión al caso concreto.
81. Dichos elementos, *prima facie*, analizados en un contexto integral, son suficientes para justificar la imposición de alguna medida cautelar en detrimento de la libertad de expresión y función del denunciado, dado que, preliminarmente, bajo la apariencia del buen derecho, las manifestaciones analizadas trascienden al conocimiento de la ciudadanía y advierten un impacto real que pone en riesgo los principios de legalidad y equidad denunciados en el proceso electoral aludido.
82. Aunado a ello, se debe tener en consideración que, de acuerdo a criterio de la Sala Superior, los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, por lo que, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.
83. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo

que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

84. En así que, al momento procesal, los indicios de los URL enumerados como **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 19, 20 y 21**, presuponen la realización de eventos a nombre del denunciado en las ciudades de Cozumel, Chetumal, Tulum, Bacalar y Cancún, presuntamente realizados desde diciembre de 2025, en los cuales se han realizado distintos eventos públicos con promoción de la imagen del denunciado, en donde se regala comida, juguetes, pantallas y motocicletas, al tiempo que solicitan apoyo para el denunciado, en calidad de aspirante a la gubernatura del estado de Quintana Roo, para el proceso electoral 2027. Así como, la presunta promoción mediante espectaculares.
85. Lo anterior, permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores, lo que presupone un indicio real de su existencia.
86. Asimismo, de la revisión al contenido de las publicaciones, y del análisis de las características de los eventos, *prima facie*, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte un posible posicionamiento adelantado o sobreexposición de la imagen del denunciado. Lo anterior, de manera concatenada con las manifestaciones realizadas por el propio denunciado en la entrevista publicada por el medio de comunicación digital "NMás", misma que corresponde al URL enumerado como **18**, así como de las realizadas en el video relacionado con un evento efectuado en la ciudad de Carrillo Puerto, misma que corresponde al URL enumerado como **21**, en donde el denunciado realiza un reconocimiento expreso respecto a su calidad de servidor público y manifiesta su aspiración a una candidatura y posterior cargo público, reconociendo de manera expresa tener conocimiento de la realización de los eventos en los que se hace entrega de alimentos y regalos a su nombre, ya que los organizadores le informan directamente, y que estos eventos son realizados con el objetivo de posicionarlo como candidato del partido Morena, por lo que de igual forma señala que tiene conocimiento del uso de su nombre e imagen en dichos eventos.
87. Que si bien, del criterio establecido en la Jurisprudencia 34/2024, se desprende que, la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura actos anticipados de precampaña o campaña, ya que no implica por sí misma un acto de promoción, ni se traduce de forma automática en un posicionamiento indebido, como se ha determinado, de las propias publicaciones, se estima que la misma va acompañada de la solicitud de voto de forma explícita e inequívoca, respecto del cargo para la Coordinación multicitada y un eventual cargo de elección pública.

88. Con base en dicho criterio, y de acuerdo con los elementos existentes en el expediente, de manera preliminar se puede presumir la existencia de un posicionamiento y un llamado al voto, a través de una equivalencia funcional, y con ello advirtiéndose, de forma preliminar, el supuesto de actos anticipados de campaña denunciados
89. Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que en el referido evento el denunciado hace la manifestación de que seguirán convenciendo gente, para que cuando llegue la encuesta ellos [el proyecto que encabeza] son la mejor opción, por lo que se tiene la existencia de elementos suficientes para presumir la realización de más eventos con características similares, en los que se realice la entrega de regalos, así como la promoción de su persona con miras a una eventual candidatura.
90. Lo anterior, se concatena con las publicaciones enumeradas como **1, 2, 4, 6, 8 y 9**, alojadas en la red social Facebook y difundidas por los usuarios "Código Rojo", "NCC Noticias Criminal Coz", "Espacio ciudadano de Quintana Roo", "Enfoque Noticias Tulum", "La Voz Playense News" y "Resistencia social del sureste RSS AC", mismas que de forma similar realizar la invitación abierta a eventos multitudinarios con el uso de la imagen y nombre del denunciado, para celebraciones en donde se promociona la rifa y entrega de regalos, entre ellos, motocicletas. Y las cuales, encuentran una relación con los URL enumerados como **11 y 18**, en los cuales el hoy denunciado reconoce la realización de estos eventos y en donde se ha documentado la realización de estos a su nombre.
91. Ahora bien, resulta importante el contenido de las publicaciones referidas en el párrafo que antecede, en razón de que en ellas se da constancia de los eventos realizados por la organización denominada "**Amigos de Rafa Marín**" en los cuales se solicita el apoyo de la ciudadanía para posicionar al denunciado como candidato a la gubernatura del Estado, toda vez que en dichas publicaciones, se informa que los eventos han sido organizados y convocados por dicha organización.
92. En lo particular el evento contenido en el URL marcado con el numeral 16, en donde se aprecian las siguientes expresiones:

Minuto 0:00

Simpatizante de Rafa Marín: ¡Necesitamos posicionar al licenciado Rafael Marín Mollinedo!, ¡vamos con Rafa Marín a la Gubernatura! ¡Un fuerte aplauso!

Dichas expresiones, acreditan que la finalidad de los eventos es posicionar al denunciado con miras a la obtención de la candidatura a Gobernador del Estado en 2027, y colma los supuestos establecidos por la Sala Superior del TEPJF dentro de la Jurisprudencia 34/2024 para acreditar un acto anticipado de campaña.

Lo anterior, ya que El mensaje no es ambiguo ni meramente informativo. La frase “vamos con Rafa Marín a la Gubernatura” implica adhesión colectiva a una opción política concreta. En el lenguaje político-electoral, la expresión “vamos con...” es comúnmente entendida como respaldo activo hacia una candidatura, lo que se traduce, en contexto electoral, en apoyar mediante el voto.

Asimismo, las expresiones contienen un sujeto plenamente identificado: Rafael Fernando Marín Mollinedo; un cargo público específico: la Gubernatura de Quintana Roo; y, Verbos de acción colectiva: “vamos”, “necesitamos posicionar”. Estos elementos configuran un mensaje que trasciende la simple manifestación de aspiración y se ubica en el terreno de la movilización política, orientada a generar apoyo en favor de una eventual candidatura. No se trata de una opinión aislada, sino de una convocatoria implícita a respaldar políticamente al denunciado.

Por lo que en el mismo sentido, de las expresiones manifestadas en los eventos denunciados se tiene que estas forman parte de un lenguaje político, ya que expresiones como: “vamos con X”; “apoyemos a X”; “hay que posicionar a X”; son formas comúnmente utilizadas para solicitar apoyo electoral, aun cuando no se mencione explícitamente la palabra “voto”. Por tanto, el mensaje resulta naturalmente interpretable como un llamado a favorecer a una persona en una contienda electoral.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, se tiene que el denunciado ha manifestado conocer de la realización de los eventos, ya que publicamente, a través de una entrevista referida en el numeral 11 del acta de fecha doce de mayo, realizó las siguientes manifestaciones:

*“Yo me enteraba después de todo, porque **son gente que se organizan y hacen fiestas, y han hecho comidas y han hecho eventos, y a mí me informan luego, me dicen: “Oye, que hicimos esto y el otro”.***

*“...Pues sí, es mi nombre, yo soy un personaje del partido allá en el estado y pues han utilizado mi nombre para... No sé si se le puede llamar así, **son gente que conozco, son amigos, son amigos** y pues no, digo, nunca me piden permiso, no me importa...”*

En ese sentido, es dable sostener que el denunciado reconoce estar informado de la realización de los eventos y de estar en comunicación con las personas que los organizan.

93. Por otra parte, se debe considerar que, las personas servidoras públicas podrán ser consideradas como sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña cuando del material denunciado se advierta que promocionan su candidatura para algún cargo de elección popular, por lo que las autoridades administrativas y

jurisdiccionales deben tener especial cuidado al analizar la calidad de las personas denunciadas a fin de no imponer sanciones por infracciones que no correspondan.³¹

94. En suma, de acuerdo con las consideraciones planteadas es que se estima la existencia de elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares solicitadas, en razón de que se advierten razones para presumir la continuación de los actos denunciados, que bajo el análisis anteriormente propuesto de manera preliminar constituyen un posicionamiento y actos anticipados de campaña del denunciado.

b) Respetto a la propaganda personalizada denunciada.

95. Sobre ello, se advierte primeramente que, los URLs enumerados como **12, 13, 15, 16 y 17**, resultan ser publicaciones en las redes sociales "X" y Facebook, de los usuarios "Alfonso Ramírez Cuellar", "Ricardo Velazco Rodríguez", "Carlos Balan", así como de la plataforma informativa del medio de comunicación "La Opinión", que de forma similar, abordan la temática de un evento el cual se centró en la presentación de propuesta estratégicas para la integración de un Programa de Gobierno 2027-2033. Siendo que, el propio medio de comunicación, resalta que, no giró alrededor de expresiones de tipo político a favor del hoy denunciado, sino que se habló de, temas como, una nueva Ley de inversión en infraestructura, la disminución de regidores, la reducción de los gastos en congresos locales, el fortalecimiento de la fiscalización del dinero en las campañas y el apoyo a la revocación de mandato.
96. Bajo ese tenor, esta Comisión considera que, citadas las publicaciones, se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión y libertad de prensa, dado que, de ellas, no se percibe, ni de forma indiciaria, la difusión de mensajes de carácter político-electoral.
97. Lo anterior, máxime que algunas de ellas, se encuentran alojadas en la red social Facebook, medio que por sus características, como lo ha definido la Sala Superior, posibilita un ejercicio más democrática, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.³²
98. Por lo anterior, la propia autoridad jurisdiccional federal, ha señalado que, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, como se encuentra denunciado en el presente asunto, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad

³¹ Jurisprudencia 37/2024.

³² Jurisprudencia 18/2016.

de expresión; toda vez que, internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.³³

- ^{99.} Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general.³⁴
- ^{100.} De ello, se debe considerar que, el artículo 6 de la Constitucional, establece que, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
- ^{101.} Asimismo, de acuerdo a la Jurisprudencia 15/2018, de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**", en el contexto del debate político, existe una maximización frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones en torno a temas de interés público en una sociedad democrática. Por lo anterior, la publicación en análisis, se encuentra bajo el manto jurídico protector de la libertad de expresión, al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
- ^{102.} Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, o en el caso respecto de la integración de propuestas en torno a temas de debate público, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en dicho contexto.
- ^{103.} Ahora bien, en cuanto a los enumerados como **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 19 y 20**, como se ha referido, si bien en ellos se expone la realización de eventos a nombre del

³³ Jurisprudencia 17/2016.

³⁴ Jurisprudencia 11/2008.

denunciado en las ciudades de Cozumel, Chetumal, Tulum, Bacalar y Cancún, presuntamente realizados desde diciembre de 2025, en los cuales se han realizado distintos eventos públicos con promoción de la imagen del denunciado, en donde se regala comida, juguetes, pantallas y motocicletas, al tiempo que solicitan apoyo para el denunciado, en calidad de aspirante a la gubernatura del estado de Quintana Roo, para el proceso electoral 2027, así como, la presunta promoción mediante espectaculares. Indicios que fueron valorados en su conjunto para el análisis previo relacionado a actos anticipados de campaña.

- ^{104.} De ellas, asimismo se advierte que las enumeradas como **3, 5, 7, 10, 19 y 20**, son publicaciones que fueron realizadas por presuntos medios de comunicación, siendo criterio de la Sala Superior que, la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, dado que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. Dicha presunción puede ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.³⁵
- ^{105.} Ante ello, esta Comisión, al momento y de las probanzas ofrecidas por la quejosa, así como de los elementos en autos, no advierte la existencia, siquiera indiciaria de que dichas publicaciones desvirtúen el carácter noticioso e informativo que ostentan los presuntos medios de comunicación que difunden las mismas.
- ^{106.} Ahora bien, las enumeradas como **1, 2, 4, 6, 8 y 9**, son publicaciones alojadas en la red social Facebook difundidas por los usuarios “Código Rojo”, “NCC Noticias Criminal Coz”, “Espacio ciudadano de Quintana Roo”, “Enfoque Noticias Tulum”, “La Voz Playense News” y “Resistencia social del sureste RSS AC”, mismas que de forma similar realizar la invitación abierta a eventos multitudinarios con el uso de la imagen y nombre del denunciado, para celebraciones en donde se promociona la rifa y entrega de regalos, entre ellos, motocicletas.
- ^{107.} De ello, al momento, no existe un nexo causal entre el denunciado y citadas páginas y usuarios de Facebook y Plataformas digitales, que permitan suponer siquiera indiciariamente la violación del propósito de la norma constitucional aludida, relacionada a la tutela de los recursos de la hacienda pública.
- ^{108.} En ese sentido, al momento, al no existir prueba en contrario, se estima que citadas publicaciones, de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, no se considera transgresión a la normativa electoral, en materia de propaganda personalizada dado que, la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una

³⁵ Jurisprudencia 15/2018.

auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general.³⁶

¹⁰⁹. Por lo anterior, se determina improcedente, en términos de lo solicitado por la quejosa, ordenar al denunciado y/o a demás sujetos involucrados, el retiro inmediato las publicaciones aquí analizadas.

Con relación al uso indebido de recursos públicos denunciados

¹¹⁰. No se omite que, si bien en el presente caso, en el contexto de los hechos denunciados, fue relacionado el presunto uso indebido de recursos públicos, del análisis preliminar previamente expuesto, se deriva que, no fueron advertidos por esta Comisión la totalidad de los elementos para la identificación de la propaganda personalizada, en ese sentido, de la lógica jurídica, económica procesal y de naturaleza accesoria de la infracción constitucional aludida, de los elementos probatorios que obran en autos, no es posible, ni siquiera de forma indiciaria advertir, un vínculo causal mínimo necesario que, bajo el principio de legalidad y objetividad, justifique un análisis preliminar bajo la apariencia del buen derecho.

¹¹¹. Lo anterior, encuentra sustento en el criterio de la Sala Superior, al señalar que, el uso ilícito de recursos públicos no es una conducta que se desprenda de la simple existencia de propaganda, sino que requiere de una labor de fiscalización y de instrucción exhaustiva. Para determinar si existe tal infracción, sería necesario acreditar fehacientemente: 1 La titularidad de los recursos; 2. El nexos causal entre el servidor público y el financiamiento de lo denunciado; y 3. La distracción de caudales públicos de su fin legal³⁷.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

¹¹². Al respecto, se estima oportuno precisar que, de acuerdo al criterio asumido por la Sala Superior en atención a la Jurisprudencia P./J.21/98 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA"**³⁸, las medidas cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, las cuales tienen como finalidad proteger el interés público toda vez que buscan restablecer el ordenamiento jurídico vulnerado, desapareciendo provisionalmente un acto que en un estudio preliminar pueda calificarse de ilícito.

¹¹³. Asimismo, la Sala Superior ha considerado como condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento, las siguientes:

³⁶ Jurisprudencia 11/2008.

³⁷ SUP-REP-0112/2022.

³⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 18.

- La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso; y
 - El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.
- ^{114.} En ese sentido, bajo tutela preventiva, en los términos de la Jurisprudencia 14/2015, emitida por la Sala Superior, de rubro "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**", otorgando una protección contra el peligro de que la conducta probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más alta protección las autoridades debemos adoptar medidas que cesen las actividades que pudieran causar daño y prevengan o eviten el comportamiento preliminarmente lesivo, por las consideraciones fundadas y motivadas expuestas, así como lo previsto en los artículos 60 y 61 del Reglamento esta Comisión determina lo siguiente:
- ^{115.} **1. Ordenar al C. Rafael Fernando Marín Mollinedo, abstenerse de realizar manifestaciones de carácter proselitista que busquen su posicionamiento de manera anticipada, en el contexto del proceso electoral local 2027 en el estado de Quintana Roo.**
- ^{116.} **2. Ordenar a la presunta organización se simpatizantes autodenominada "Amigos de Rafa Marín", a través del C. Rafael Fernando Marín Mollinedo, en atención a las consideraciones planteadas en el presente Acuerdo, de abstenerse de publicar, compartir y/o difundir a través de la red social Facebook, o cualquier medio digital eventos de carácter proselitista, así como, cualquier estrategia de promoción anticipada, que contemple la organización y difusión de eventos proselitistas, que busquen posicionar de manera anticipada a cualquier persona, en el contexto del proceso electoral local 2027 en el estado de Quintana Roo.**
- ^{117.} **3. Vincular a la Dirección Jurídica del Instituto, para realizar las gestiones correspondientes, a efecto de, solicitar a la empresa Meta Platforms Inc., la eliminación y/o borrado el contenido del URL: <https://www.facebook.com/share/v/1M4yAP2F9f/?mibextid=wwXifr> , dado que, por las consideraciones expuestas, preliminarmente, bajo la apariencia del buen derecho, pudieran constituir expresiones constitutivas de actos anticipados de campaña, y violación al principio de equidad en la contienda, respecto del proceso electoral local 2027 en el estado de Quintana Roo.**
- ^{118.} La determinación adoptada por esta Comisión mediante el presente Acuerdo, es con independencia de que el hecho referido por el quejoso en sus escritos de mérito, pudiera o no constituir una vulneración a la normativa electoral estatal, pues en el caso que nos ocupa, únicamente se resuelve en relación a las medidas cautelares solicitadas,

sin que con ello se determine respecto al fondo del escrito de la queja de mérito, toda vez que el mismo será analizado, en el momento procesal oportuno, previo desahogo del procedimiento que al efecto corresponda.

119. Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo, y conforme a lo precisado en los Antecedentes y Considerandos del mismo, se determina declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTES** la adopción de las medidas cautelares, solicitadas en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, personalmente, al **C. Rafael Fernando Marín Mollinedo**, para los fines y efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, personalmente, a la **C. Fiany Yajaira Ajanel Alejo**, para los fines correspondientes.

CUARTO. Agréguese el presente Acuerdo a los autos del expediente número **IEQROO/POS/72/2026**, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese y difúndase el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

SEXTO. Cúmplase lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes el Consejero Electoral Maestro Julio Asrael González Carrillo, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y la Consejera Electoral Maestra Patricia del Rocío Cortés Pastrana, integrantes de la misma, con ausencia justificada de la Consejera Electoral Maisie Lorena Contreras Briceño, en sesión extraordinaria con el carácter de urgente celebrada el veintiuno del mes de mayo de dos mil veintiséis, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRO. JULIO ASRAEL GONZÁLEZ CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN

MTRA. PATRICIA DEL ROCÍO CORTÉS PASTRANA
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN





**MTR. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/72/2026.

